

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/6

JGL-10/02/2025-6

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal
D.ª IRENE ORTEGA CASAS
Ausentes con excusa
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de febrero de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 6 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA



GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto Programa del Área de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos y activación de la Bolsa de Empleo de Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia. Expte. 2025/1189

PRESIDENCIA

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en Camino Los Bartolos de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”. Expte. 2025/570

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de abastecimiento en calle Valdemoro de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”:. Expte. 2025/567

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en calle Olivo de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”. Expte. 2025/568

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en Plaza Torre Bahía de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”. Expte. 2025/569

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la aprobación de la modificación de la memoria, proyecto de explotación y estudio de viabilidad económica del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, conforme a las recomendaciones técnicas de la Oficina Nacional de Evaluación:.. Expte. 2022/18055

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



8º. PROPOSICIÓN relativa de aprobación de expediente de contratación de suministro de ROPA de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/1096

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la obra Mejora del Camino Viejo de Dalías y Camino de Las Palmeras, T. M. de Roquetas de Mar, (P.A.S.). Expte. 2024/12512

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material técnico fungible para los edificios de la Delegación de Cultura. Exp. 24/24.-Sum. Expte. 2024/19972

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de CSS y aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la obra "Construcción de Centro Deportivo Urbano en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar. Expte. 2024/16056

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación con suministro de materiales del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar Exp. 35/24.-Servicio. Expte. 2024/14245

URBANISMO

13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 18 de diciembre de 2024 en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Núm. 2024/12675. Expte. 2024/12675

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso potestativo de reposición interpuesto por JARDÍN PARK EUROPEA S.L. frente a la Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo núm. 2024/5381, de 17 de septiembre de 2024. Expte. 2023/13658

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de aval depositado por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB) para la ejecución de las obras de urbanización de la UE-95 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar. Expte. 2025/341

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

16º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para el Programa de Senderismo. Expte. 2025/1628



MEDIO AMBIENTE

17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de enero de 2025 relativa a la contestación parcial del Recurso de Reposición presentado por la Mercantil Urbaser SA al expediente “Proyecto de nave municipal y punto limpio de Cortijos de Marín en Roquetas de Mar”. Expte. 2025/1209

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

18º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento del precio público de los Cursos de Formación para el conocimiento de las Nuevas Tecnologías dirigido a las personas mayores de Roquetas de Mar 2025. Expte. 2025/2243

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades del Consejo del Mayor relativas al semestre enero-junio 2025. Expte. 2025/2253

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

20º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los Premios del Concurso de escaparates Navidad 2024. Expte. 2024/20796

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

21º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente PRESIDENCIA celebrada el 4 de febrero de 2025. Expte. 2025/1680

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente URBANISMO celebrada el 4 de febrero de 2025. Expte. 2025/1552

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente TURISMO Y PLAYAS celebrada el 6 de febrero de 2025. Expte. 2025/1856



25º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto Programa del Área de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos y activación de la Bolsa de Empleo de Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 6 de febrero de 2025:

“Antecedentes

Primero. Con fecha 3 de febrero de 2025, Código para validación: ZKD7W-1R1FJ-SFKS2, se ha evacuado el siguiente informe por los funcionarios de carrera, Técnicos municipales adscritos al Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del siguiente tenor literal –id3331020-:

“En relación a las necesidades desprendidas de la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para el establecimiento y desarrollo de las nuevas competencias municipales, se INFORMA:

I. ANTECEDENTES



PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2024, La JUNTA DE GOBIERNO resolvió APROBAR la PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria proceso selectivo una plaza de funcionario de carrera de Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia, Subgrupo A2, vacante en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, oposición libre. Propuesta 239/2024. Expediente: 2024/4331, en todos sus términos.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de abril de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 63, se publican las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Gestor, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

TERCERO.- Con fecha 11 de abril de 2024, en el Boletín Oficial del Estado, número 89, se publica la Resolución de 4 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

CUARTO.- Con fecha 20 de agosto de 2024, en el tablón electrónico, se publica el acta de innominación del ejercicio 3 en el que se recoge: (...) "Así mismo se acuerda elevar propuesta de constitución de Bolsa de empleo a favor del aspirante D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ, al haber superado la totalidad de este proceso selectivo, para la cobertura de posibles vacantes que pudieran surgir en el futuro." (...)

QUINTO.- Con fecha 29 de septiembre de 2023, entra en vigor la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Cualquier normativa que pudiera resultar de aplicación.

III. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN



La entrada en vigor de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales atribuye a las entidades locales competencias para: el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales. Hecho que conlleva unas modificaciones sustanciales en las obligaciones de los centros públicos de protección animal (art. 23) y la gestión de la recogida y atención de los animales, de obligatoriedad para el ayuntamiento (art. 22).

La administración local, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en esta ley, ya que se enfrenta en primera línea a la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica. Así, en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas “(art. 22).

Las actuaciones que derivan directamente de la aplicación y desarrollo de la ley 7/2023 inciden en razones expresamente justificadas de la necesidad y urgencia en la creación y ejecución de un programa de personal, de carácter temporal, que se ajuste a las normas básicas sobre gastos de personal que resulten de aplicación, para el desempeño de las siguientes funciones:

- Automatización de la recogida, almacenamiento y tratamiento de los datos objeto de la Estadística de Protección Animal (art. 13).
- Implementación de un programa municipal de gestión de colonias felinas (art. 18).
Programas territoriales de protección animal y capítulo VI. Colonias felinas. Art. 39):
- Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando a través de la normativa municipal, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.
- Establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
- Implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.



- *Establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:*

1. *º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.*

2. *º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.*

3. *º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.*

4. *º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.*

- *Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de la comunidad autónoma, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución del programa en el municipio.*

- *Dotación y puesta en funcionamiento de un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.*

- *Establecimiento de mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.*

- *Gestionar la solicitud de las dotaciones o cualesquiera fuentes de financiación que puedan establecerse para la promoción de la protección animal y dotación de medios (art.19).*

- *Dotación y puesta en marcha de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente (art. 22.3).*

- *Coordinación y asesoramiento relacionados con las entidades de protección animal tipo GCOF (art. 47).*

Es cuanto vengo a Informar. “

Segundo. Constan en el expediente copia de las actas del proceso selectivo llevado a cabo conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria – BOPA. Número 63, de fecha 02/04/2024, y BOE. Número 89, de fecha 12/04/2024-, expediente 2024/4331, id3330833- en virtud del cual en la última acta del tribunal calificador, se determinó recoger en la misma – Número 04/2024-03, “...el elevar propuesta de constitución de Bolsa de empleo a favor del



aspirante Don Juan Antonio Hernández Muñoz, al haber superado la totalidad de este proceso selectivo, para la cobertura de posibles vacantes que pudieran surgir en el futuro.”

Consideraciones técnicas

Consideraciones técnicas

*1. Por esta Oficina de Recursos Humanos se ha comprobado la existencia de bolsa de empleo para poder cubrir el puesto ofertado para la ejecutividad del programa referenciado por el Área de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, expediente de instrucción del proceso selectivo referenciado 2024/4331, en el que se hace constar de la existencia de una bolsa de empleo, cuyo aspirante propuesto como Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia se contrae al Sr. Don Juan Antonio Hernández Muñoz con DNI. Número ***8644**.*

2. El mismo, atendiendo a la casuística expuesta por los Técnicos del Área objeto del programa podrá ser nombrado funcionario interino, en puesto de trabajo no permanente o estructural, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de Octubre- TREBEP- incardinándose en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación: Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia, Grupo A, subgrupo A2, Nivel Destino 22.

3. Se debe hacer referencia, que el nombramiento de este personal funcionario interino de programa, se encuentra regulado por el art.10.1 C) del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual indica en su tenor literal que “la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”, siendo por tanto, nombrados para el desempeño de funciones propias de los funcionarios de carrera.

4. El Título III, Capítulo I, artículo 20, apartado Quinto, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, respecto a las limitaciones a la contratación temporal, en el sentido que “la contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.”



5. Por último, hay que tener en cuenta la Base 23 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2025 – BOPA. Número 239, de 12/12/2024-, en el sentido que, se desprende que para el nombramiento de funcionarios/as, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos de ampliación del AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

En conclusión, del Informe Técnico, evacuado por los Técnicos del Área de Medio Ambiente, parece existir una razón objetiva, por lo que no se desprende, que deban de atribuírsele en su tramitación administrativa, por esta Oficina, impedimento técnico alguno para que, siguiendo el orden de prelación de la bolsa de empleo, el aspirante referenciada pueda ser nombrado funcionario interino, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10.1. c) del TREBEP, al considerarse este programa de empleo con una definición de temporalidad predefinida al ejecutar el programa citado de carácter temporal, que se corresponde a necesidades no permanentes y que debemos de adaptarnos a los objetivos del programa.

Por tanto, se ajusta en todos sus términos la tramitación del presente expediente instruido, a instancias de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación y con la aquiescencia de instancia de parte de la Concejala Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Salud, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, a lo ordenado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en su estipulación 69.6.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26/06/2023, modificado el mismo por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado con carácter integral de las competencias otorgadas en el BOPA, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la citada Delegación, así como, el Decreto de aclaración de competencias de la Alcaldía de fecha 11/08/2023, Número 2023/6683, del que se ha dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19/09/2023, se propondrá al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. APROBAR en todos sus términos el PROGRAMA DE EJECUCIÓN TÉCNICA remitido por parte del Área de Protección de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

Segundo. REALIZAR Informe – Propuesta por la Concejalía de Gobierno Interior y Educación para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, previa fiscalización por la Intervención



*Municipal, para proceder a ACTIVAR LA BOLSA DE EMPLEO correspondiente por el orden de prelación establecida por el Tribunal Calificador y PROCEDER AL NOMBRAMIENTO como FUNCIONARIO INTERINO del referenciado Programa al Sr. Don Juan Antonio HERNÁNDEZ MUÑOZ con DNI. Número ***8644**, incardinado en un puesto de trabajo como funcionario interino – Artículo 10.1.c) del TREBEP-, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación: Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia, Grupo A, subgrupo A2, Nivel Destino 22.*

Tercero. DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Sra. Interventora para la fiscalización de la activación en los términos que se referencien en el Informe – Propuesta de la Concejalía de Gobierno e Interior y a la Oficina de Prestaciones Económicas para su ejecutividad.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en Camino Los Bartolos de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 13 de enero de 2025, RGE. 2025/993, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de saneamiento en la Plaza Torre Bahía de Roquetas en concepto de “dotación económica”.

La solicitud realizada se basa en que, tras revisar las infraestructuras de saneamiento del Camino de los Bartolos, se observó con fecha 4 de enero que estas presentaban un estado actual de hundimiento de red que provoca problemas de acumulación de residuos y olores en las inmediaciones del punto afectado, recibiendo numerosas quejas derivadas de este problema. Durante la jornada del día 5 de enero se tuvo que realizar una reparación rápida de 3 metros, pero la red actual se encuentra en estado crítico.

Las obras consisten en:



- a) Instalación de nueva red de saneamiento con una longitud de 752 metros en PVC con un diámetro de 315mm hasta entroncar con la red de saneamiento de calle San Miguel.
- b) Entronque a la red de alcantarillado el Camino Bartolos.
- c) Renovación de 5 acometidas afectadas.
- d) Colocación de un nuevo pozo de registro.
- e) Reposición del asfalto afectado en zanja.

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 27.725,90. - euros.

Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de enero de 2025, según el cual, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2025, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación.

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 16 de enero de 2025, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CAMINO LOS BARTOLOS (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMS (27.725,90.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2025.

2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

II.- VOTACIÓN:



Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de abastecimiento en calle Valdemoro de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 13 de enero de 2025, RGE. 2025/993, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de abastecimiento en la calle Valdemoro de Roquetas en concepto de “dotación económica”.

La solicitud realizada se basa en que la red en la calle Valdemoro (zona de Cortijos de Marín en los alrededores de la Plaza del Retiro) está fuera de su vida útil y las condiciones actuales de la tubería hacen que sea necesaria la subsanación de dichas incidencias mediante la renovación de la red de abastecimiento. Actualmente dicha red tiene un alto índice de rotura naturales generando un gran número de incidencias afectando a la calidad del servicio prestado en dicha calle con la consiguiente afectación a los abonados.



Las obras consisten en:

- a) Instalación de nueva red de abastecimiento con una longitud de 300mm en PEAD DN63mm.*
- b) Un pozo de registro con una válvula de corte.*
- c) Renovación 11 acometidas existentes DN32mm.*
- d) Reposición del asfalto afectado en zanja .*

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 26.438,25. - euros.

*Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de enero de 2025, según el cual, **se informa favorablemente** su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad a la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2025, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación.*

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 16 de enero de 2025, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la **RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE VALDEMORO (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (26.438,25.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2025.**

2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."



II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en calle Olivo de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 13 de enero de 2025, RGE. 2025/993, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización para ejecución de renovación de red de saneamiento en la calle Olivo de Roquetas en concepto de “dotación económica”.

La solicitud realizada se basa en que tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la calle Olivo, se observa que actualmente existe un tramo del colector de hormigón de la red de saneamiento en dicha calle que se encuentra colapsado por hundimiento, lo que está provocando olores debido a la acumulación de residuos, recibiendo numerosas quejas derivadas de este problema.



Se ha comprobado también que la red actual de hormigón en masa está fuera de su vida útil y las condiciones actuales de la tubería hacen que sea necesaria la subsanación de dichas incidencias mediante la renovación de la red de saneamiento.

Las obras consisten en la renovación de 42 m de colector de policloruro de vinilo (PVC) DN 315 mm, con sus conexiones correspondientes a la red de saneamiento, y reposición de asfalto en zanja afectado.

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 15.255,42. - euros.

*Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de enero de 2025, según el cual, **se informa favorablemente** su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2025, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación.*

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 16 de enero de 2025, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE OLIVO (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.255,42.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2025.**



2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la renovación de la red de saneamiento en Plaza Torre Bahía de Roquetas de Mar, en concepto de “dotación económica”.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 13 de enero de 2025, RGE. 2025/993, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, solicitando autorización



para ejecución de renovación de red de saneamiento en la Plaza Torre Bahía de Roquetas en concepto de “dotación económica”.

La solicitud realizada se basa en que actualmente existe un tramo del colector de hormigón de la red de saneamiento en la Plaza Torre Bahía que no tiene conexión a la red de saneamiento municipal acabando en un pozo ciego. También se ha comprobado la existencia de una cántara de hormigón de dimensiones 1,00m x 1,00m x2,90m que provoca también olores debido a la acumulación de residuos.

Se ha comprobado también que la red actual de hormigón en masa está fuera de su vida útil y las condiciones actuales de la tubería hacen que sea necesaria la subsanación de dichas incidencias mediante la renovación de la red de saneamiento.

Las obras consisten en:

- a) Instalación de nueva red de saneamiento con una longitud de 40 metros en PVC con un diámetro de 315mm hasta entroncar a la red de saneamiento de Paseo los Olmos .*
- b) Eliminación de la cantarà actual evitando acumulación de residuos.*
- c) Un pozo de registro tipo resalto para reducir la velocidad de la red ante la pendiente tan elevada de la calle.*
- d) Entronques a la red de alcantarillado de Paseo los Olmos.*
- e) Reposición del asfalto afectado en zanja.*

La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 9.286. - euros.

*Obra en el expediente informe emitido por el técnico municipal competente en la citada materia de fecha 15 de enero de 2025, según el cual, **se informa favorablemente** su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del Pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2025, proponiendo la aprobación de la actuación al órgano de contratación.*

Consta también en el expediente informe jurídico de fecha 16 de enero de 2025, favorable a la autorización a HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, para ejecución de las obras reseñadas y su inclusión con cargo a su retribución y en concepto de dotación económica por ampliación de las obras e instalaciones del servicio, de conformidad a la base 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas regidor de la concesión del servicio.



Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN PLAZA TORRE BAHÍA (ROQUETAS DE MAR), EN CONCEPTO DE "DOTACIÓN ECONÓMICA" conforme a los informes que constan en el expediente, por importe de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (9.286.- €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2025.**

2º. Dar traslado del contenido de la presente al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.



7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 04 de febrero de 2025 relativa a la aprobación de la modificación de la memoria, proyecto de explotación y estudio de viabilidad económica del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, conforme a las recomendaciones técnicas de la Oficina Nacional de Evaluación.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPUESTA:

“El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha iniciado la tramitación del expediente de contratación de la Gestión del SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, bajo la modalidad de Concesión de Servicios.

En relación con el contrato relativo al Contrato de concesión de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en la ciudad de Roquetas de Mar, visto el expediente instruido para la aprobación del proyecto de explotación y estudio de viabilidad económico financiera, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, desde el área de Contratación, con fecha 28 de enero de 2025, se emite el siguiente informe:

“I. ANTECEDENTES:

I. Con fecha de 23 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el portal de tramitación electrónica de la Oficina Nacional de Evaluación, la solicitud formulada por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 333.3 de la LCSP, en relación con la licitación prevista del “Contrato de concesión de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en la ciudad de Roquetas de Mar”, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano de contratación, y acompañándose de la documentación del expediente.

II. Dicha documentación debió ser completada y fue objeto de diversas aclaraciones el día 5 de noviembre de 2024



III. En fecha 16 de diciembre de 2024 la ONE emite informe al respecto estableciendo las siguientes recomendaciones:

“Conforme al estudio efectuado acerca de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a los documentos que la acompañan, en relación con la licitación prevista del “Contrato de concesión de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en la ciudad de Roquetas de Mar”, se alcanzan las siguientes conclusiones:

*I. Respecto de los **datos contenidos en el expediente y de la documentación** aportada, esta Oficina considera suficiente para los análisis realizados, las estimaciones de inversiones y costes que ha realizado la Administración. Sin embargo, respecto de la estimación de demanda hubiera sido deseable haber contado con un estudio específico de demanda, que hubiera apoyado con mayor fundamentación las previsiones de demanda en este proyecto. No obstante, las proyecciones de demanda realizadas a partir de los datos de 2019, con las matizaciones y ajustes realizados por esta Oficina, se puede considerar que han sido suficientes para la realización del presente informe.*

*II. Respecto al plazo de duración de la concesión, y teniendo en cuenta que en el escenario base ajustado las inversiones se recuperan en el año 9, **no estaría justificado establecer un plazo de duración de la concesión superior a 10 años**, de acuerdo a la normativa sectorial específica, en particular, por lo previsto en el artículo 4, apartado 3 del Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.*

*III. Respecto al riesgo operacional que debería asumir el contratista, puede concluirse que **no existe transferencia de riesgo operacional** suficiente para poder considerar que la naturaleza jurídica de esta licitación es la correspondiente a un contrato de concesión, debido a que, conforme a los análisis realizados en este informe, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario podrá cubrir los costes en que haya incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, apreciando que **la posibilidad de incurrir en pérdidas resulta meramente nominal o desdeñable**.*

*IV. En cualquier caso, el establecimiento de un marco adecuado para la correcta ejecución del contrato y su sostenibilidad financiera **aconseja vigilar los compromisos asumidos por los licitadores en sus ofertas**, atendiendo a lo dispuesto en el PCAP y en el artículo 149 de la LCSP, así como a los análisis efectuados en este informe al amparo de los datos e información facilitada por el propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*V. Ante la ausencia de una transferencia de riesgo operacional suficiente para que el contrato proyectado tenga la naturaleza jurídica de concesión de servicios, la Administración podría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 de la LCSP, reformular el proyecto para articular su licitación como un **contrato de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía**, o alternatively revisar el proyecto a la luz de los análisis anteriormente expuestos, de forma que se trasladara adecuadamente el riesgo operacional al concesionario en una parte que no fuera meramente nominal o desdeñable.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



En base al art. 10.4 de la Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación que establece que “Si la Administración o la entidad destinataria del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante. En el caso de la Administración General del Estado esta publicación se hará, además, a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas y en la página web de la ONE.” por consiguiente se emite el presente informe.

Respecto a todas las consideraciones emitidas por la ONE se aceptan todas ellas y se modifica la documentación del expediente de referencia, en relación a la recomendación III que guarda relación directa con el apartado V, se realiza una revisión del proyecto en base a las recomendaciones establecidas por la ONE.

Al llevar a cabo las recomendaciones establecidas por la ONE a la luz de los análisis expuestos por la misma, con la actualización de los nuevos importes reflejados en el estudio de viabilidad, se observa que el riesgo operacional mencionado en dicho apartado si correspondería con una transferencia real y que por tanto la figura de una concesión de servicios, como elemento justificativo se remite el Estudio de Viabilidad actualizado.

III. PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar la documentación relativa al Contrato de concesión de servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús en la ciudad de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la Oficina Nacional de Evaluación.”

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

Primero. La aprobación de la modificación de la siguiente documentación preparativa del contrato de concesión del servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar, asumiendo e integrando en la misma las recomendaciones de la Oficina Nacional de Evaluación:

Memoria.

Proyecto de explotación.



Estudio de viabilidad económica del contrato.

Segundo.- *Notificar el acuerdo a la Oficina Nacional de Evaluación y al Servicio de Contratación Centralizada, a los efectos oportunos.*

Tercero.- *Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa de aprobación de expediente de contratación de suministro de ROPA de trabajo, calzado y equipos de protección individual para el personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de febrero de 2025:



"I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de prendas de vestuario para el personal de distintos servicios municipales, además del personal voluntario de Protección Civil, establecidos por convenio, y los equipos de protección individual de uso obligatorio para evitar los accidentes de trabajo o aminorar sus consecuencias, en cumplimiento de la obligación de los empleadores de suministrar a sus trabajadores ropas y equipos de protección apropiados y conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa complementaria.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por los servicios municipales de la unidad de Prevención de Riesgos Laborales, junto a la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

2.-División en lotes.- En atención a las prestaciones que conforman la presente contratación se ha considerado conveniente su división en lotes pues resulta posible su ejecución de forma independiente, diferenciando los suministros necesarios según la tipología de los artículos de la siguiente manera:

LOTE 1: Ropa de trabajo

LOTE 2: Calzado

LOTE 3: Equipos de protección individual

No se establecen limitaciones en el número de lotes para los que una misma licitadora pueda presentar oferta, ni en el número de lotes que puedan ser adjudicados a cada licitadora.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de ciento treinta y dos mil ciento noventa euros (132.190,00.-€), más veintisiete mil setecientos cincuenta y nueve euros y noventa céntimos (27.759,90.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de ciento cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros y noventa céntimos (159.949,90.-€) IVA incluido para los tres lotes:

LOTE 1 Ropa de trabajo: setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más catorce mil setecientos ochenta y siete euros y quince céntimos (14.787,15.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de ochenta y cinco mil doscientos dos euros y quince céntimos (85.202,15.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

LOTE 2 Calzado: treinta y un mil setecientos setenta y cinco euros (31.775,00.-€), más seis mil seiscientos setenta y dos euros y setenta y cinco céntimos (6.672,75.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta y ocho mil cuatrocientos



cuarenta y siete euros y setenta y cinco céntimos (38.447,75.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

LOTE 3 Equipos de protección individual: treinta mil euros (30.000,00.-€), más seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de seiscientos treinta y cuatro mil quinientos doce euros (634.512,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de los tres lotes durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas por otras tres anualidades, y la inclusión de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª en relación con el artículo 204, ambos de la LCSP:

VALOR ESTIMADO LOTE 1: 337.992,00 €

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 152.520,00 €

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 144.000,00 €

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en el histórico de demanda de los elementos objeto de contrato. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El importe estimado no representa ningún compromiso de ejecutarlo en su totalidad, pues dependerá de los consumos efectivamente realizados

4.-Duración.- La duración del contrato en cada lote será de un (1) año, a partir de su formalización, estimada para el 18 de mayo de 2025, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.



Durante el plazo de ejecución del suministro, los materiales objeto de contrato en cada lote deberán ser entregados en los almacenes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento o en el lugar que la responsable de contrato indique, en un plazo de entrega máximo de cincuenta y cinco (55) días o inferior según oferta para los lotes 1 y 2, y de veinte (20) días o inferior según oferta para el lote 3.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 22 de enero de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 22 de enero por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato y queda suscrita en la misma fecha, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, suscrito en fecha 23 de enero de 2025, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

Se suscriben nuevamente con fecha de 29 de enero de 2025 los pliegos que rigen esta licitación para la constancia expresa de la custodia de las muestras recibidas durante el proceso de licitación, que se mantendrán custodiadas y a disposición de la mesa de contratación hasta el momento de la adjudicación. En este sentido, se introduce la información correspondiente tanto en la cláusula quinta del pliego técnico como en el apartado H) del cuadro anexo del PCAP: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS



PROPOSICIONES.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote para la duración de un año desde 18/05/2025 hasta 17/05/2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 02001.920.22104, practicada en fecha 22 de enero de 2024, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2025, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2025.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 29 de enero de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite con fecha 31 de enero de 2025 por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico, por lo que procede la continuación de la tramitación del expediente para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por tramitación ordinaria mediante el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su valor estimado, servicio superior al umbral del artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de ciento cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros y noventa céntimos (159.949,90.-€) IVA incluido para los tres lotes, siendo el desglose del presupuesto base de licitación para cada lote el siguiente:

LOTE 1 Ropa de trabajo: setenta mil cuatrocientos quince euros (70.415,00.-€), más catorce mil setecientos ochenta y siete euros y quince céntimos (14.787,15.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de ochenta y cinco mil doscientos dos euros y quince céntimos (85.202,15.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

LOTE 2 Calzado: treinta y un mil setecientos setenta y cinco euros (31.775,00.-€), más seis mil seiscientos setenta y dos euros y setenta y cinco céntimos (6.672,75.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete euros y setenta y cinco céntimos (38.447,75.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.



LOTE 3 Equipos de protección individual: treinta mil euros (30.000,00.-€), más seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato

La financiación del suministro será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria 02001.920.22104, y a tal efecto quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación en cada lote para la duración de un año desde 18/05/2025 hasta 17/05/2026, practicada en fecha 22 de enero de 2024, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

LOTE 1	IMPORTE	Número de operación contable
2025 Desde 18/05/2025	53.222,16 €	220250000154
2026 Hasta 17/05/2026	31.979,99 €	220259000016

LOTE 2	IMPORTE	Número de operación contable
2025 Desde 18/05/2025	24.016,68 €	220250000155
2026 Hasta 17/05/2026	14.431,07 €	220259000017

LOTE 3	IMPORTE	Número de operación contable
2025 Desde 18/05/2025	22.675,07 €	220250000156
2026 Hasta 17/05/2026	13.624,93 €	220259000018

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Soledad Blanco Gálvez, técnico municipal de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que será asimismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen el contrato, con el fin de asegurar su correcta ejecución.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Gobierno Interior y Educación, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar la obra Mejora del Camino Viejo de Dalías y Camino de Las Palmeras, T. M. de Roquetas de Mar, (P.A.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 2 de julio de 2024 de la Sra. Delegada de Presidencia relativa a la tramitación del expediente de contratación de actuación MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, t. m. de Roquetas de Mar, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como de PPT.

La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto de obra denominado “Mejora del camino Viejo de Dalías y del camino de las Palmeras”, ha sido redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Álvaro Criado Utrilla y Doña María de Mar Clares Quero.

Obra certificado emitido con fecha 2 de abril de 2024 por el Secretario General en el que se hace constar que “en el Anexo al Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de esta Corporación en su rectificación correspondiente al año 2022, aprobado por acuerdo plenario de 28 de abril de 2023, figuran, entre otros, los siguientes caminos:



Camino Viejo de Dalías AIN001207 y Camino Palmeras AIN001255”.

Con fecha 12 de abril de 2024 se incorpora informe por la técnico responsable S.I.G., Estructura y SS.GG. en el que se recoge que “...los suelos objeto del proyecto tienen la consideración de suelo rústico, encontrándose los mismos en la situación básica de suelo rural...por lo que desde el punto de vista urbanístico de la clasificación del suelo la actuación proyectada es viable...”.

En fecha 16 de abril de 2024 se emite el preceptivo informe técnico de supervisión de proyecto en sentido favorable, emitido por el técnico municipal don Enrique Fernández Rivas como Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Delegación de Agricultura del Área de Presidencia, en virtud de lo establecido en el art. 235 de la LCSP.

Se incorpora informe jurídico de fecha 25 de abril de 2024 para la aprobación del proyecto emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia, Belén Espinosa Balguerías, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos para su aprobación, elevándose propuesta para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de abril de 2024 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado “MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR”, según Certificado emitido en fecha 3 de mayo de 2024.

Consta la preceptiva acta de replanteo del proyecto de fecha 1 de julio de 2024 firmada por el redactor del mismo, Álvaro Criado Utrilla y suscrita por el responsable municipal del seguimiento y ejecución del contrato Enrique Fernández Rivas, en la que se comprueba la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 236 de la LCSP.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, pliego de prescripciones técnicas que contiene las condiciones generales de ejecución, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad y se redactará Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo. Asimismo, deberá



incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención municipal.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en doscientos dieciocho mil ciento ochenta y un euros con ochenta y un céntimos de euro (218.181,81.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% de liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía ciento noventa y ocho trescientos cuarenta y siete euros con diez céntimos de euro (198.347,10.-€), más la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y dos euros con noventa céntimos de euro (41.652,90.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 01007 410 21080 MANT. INFR. HIGIENE AGRÍCOLAS.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de SIETE (7) meses, según proyecto.

No se exige clasificación en razón del importe de la obra según determina el art. 77.1.a) de la LCSP. No obstante, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigida en virtud de lo establecido en los art. 87 y 88 respectivamente de la LCSP, por este medio si así se considera. Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 159.4.a) todos licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las



facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley.

La Dirección Facultativa será objeto de otra licitación o se designará por el Órgano de Contratación un técnico municipal habilitado para ello.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Agricultura del Área de Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero Agrónomo Enrique Fernández Rivas, adscrito a la misma, que se designará antes del inicio de la ejecución del contrato.

Se hace constar que el referido contrato se encontraba contemplado en el Plan de Contratación 2024 aprobado el pasado 28 de diciembre de 2023 en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 4 de julio de 2024 donde se asume la necesidad del contrato, se incoa expediente de contratación de la OBRA PARA LA MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato.

El responsable del contrato será la Dirección Facultativa en cumplimiento de lo establecido en el art. 62.2 de la LCSP que determina que “en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246, de la referida Ley, siendo el responsable de la ejecución y el seguimiento del referido contrato por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas, en calidad de Ingeniero Agrónomo municipal, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

**Si bien el expediente cuenta, como se recoge en estos antecedentes, con la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de abril de 2024 y con nota de conformidad de la Secretaría General emitida con fecha 12 de julio de 2024, durante la revisión de la documentación para la aprobación del expediente en materia de contratación*



se detecta por la Secretaría General que se precisa incorporar informe sectorial de dominio público afectado (vías pecuarias) que autorice la ejecución de las obras, procediendo a paralizar el expediente y a iniciar los trámites correspondientes para su obtención.

Con fecha 17 de enero de 2025, se recibe de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contestación a la solicitud efectuada se siguiente tenor literal: “En relación con su solicitud de fecha 08/08/2024 y número de registro 202413210000466, y posterior subsanación de documentación remitida en fecha 15/11/2024, para ejecución del proyecto de obra pública denominado MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO PALMERAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), le informo que no existe inconveniente desde el punto de vista de la afección a vías pecuarias, para el arreglo de los caminos en los términos recogidos en la memoria técnica que acompaña la solicitud”, por lo que se continua con la tramitación del expediente.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico emitido por el Responsable de Procesos de Contratación de fecha 30 de enero de 2025 en sentido FAVORABLE, con NOTA DE CONFORMIDAD del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 3 de febrero de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra para la MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, T.M. de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, los cuales cumplen con la legislación que le resulta de aplicación



según informe jurídico emitido a tal efecto y nota de conformidad de la Secretaría General, que obran en él expediente. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato, y en aplicación de lo establecido en los art. 159 del citado precepto legal, todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de abril de 2024.

La referida actuación se encontraba incorporada en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas el pasado 28 de diciembre de 2023.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 159.3 de la LCSP.

3º.- En cuanto a la financiación será propia y se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01007 410 21080 MANT. INFR. HIGIENE AGRÍCOLAS que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que se han efectuado las siguientes retenciones de crédito en la aplicación presupuestaria señalada para atender los referidos gastos con los siguientes datos:

Aplicación	Fecha	Importe €	Nº Operación
01007 410 21080	01/01/2025	57.600,00	220249000196
01007 410 21080	30/01/2025	182.400,00	220250000363

No se incorpora certificado de límites al que se refiere el art. 174 de TRLRHL, al ejecutarse la obra íntegramente en el ejercicio presupuestario corriente.

4º.- La Unidad de ejecución y seguimiento será la Delegación de Agricultura del Área de Presidencia y como técnico municipal responsable se designará al Ingeniero Agrónomo municipal, Enrique Fernández Rivas.



5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Agricultura perteneciente al Área de Presidencia, al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de material técnico fungible para los edificios de la Delegación de Cultura. Exp. 24/24.-Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO MATERIAL TÉCNICO FUNGIBLE PARA LOS EDIFICIOS LA DELEGACIÓN DE CULTURA.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la contratación relativa al suministro de material fungible, así como reposición de material para reparación de los equipos e instalaciones existentes en las dependencias municipales, denominadas Teatro Auditorio, y otros espacios (Bibliotecas, Castillo, Salones, ...) dependientes de la Delegación de Cultura.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Ricardo Roldan Infantes, técnico municipal, responsable de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, siendo asimismo Cultura la unidad de seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.

CÓDIGOS CPV:

31500000 Material Iluminación y lámparas eléctricas.

31680000 Materiales y accesorios eléctricos.

42600000 Máquinas y herramienta.

44300000 Cable, alambre y productos conexos.

44800000 Pinturas, barnices y mastiques.

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Anticipada



PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

El Presupuesto base de licitación: Dieciocho mil euros (18.000€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

El valor estimado: Sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (65.454,53€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto correspondiente a la anualidad de posibles prórrogas, IVA excluido más el 10 % de Incremento por cada año posible del contrato.

El precio total de la Licitación es: Catorce mil ochocientos setenta y seis euros con tres céntimos (14.876,03€) más la cantidad de Tres mil ciento vientos euros con noventa y siete céntimos en concepto de IVA (21% IVA), lo que hace un presupuesto base de licitación de Dieciocho mil euros (18.000€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

Segundo.- El 26 de diciembre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 261224), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. B72917016	ADMITIDO

Tercero.- En la misma sesión de la mesa de contratación, tras la admisión de la licitadora se procedió a comprobar si su oferta se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados, siendo la siguiente la oferta presentada:

Licitador	% de descuento	Disminución de los plazos de entrega
SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. B72917016	10,00%	Entrega inferior a 4 días naturales.

Se procedió a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna la oferta contenía valores anormales o desproporcionados.



En concreto se ha usado el art. 85.1, en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

Tras la aplicación del artículo indicado se puede comprobar que la oferta realizada de un 10% no excede del 25% recogido en el artículo referenciado, por lo que la oferta no se encuentra incurso en valores anormales.

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación se realizó valoración de la oferta económica según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Siendo el resultado de la valoración de la oferta presentada el siguiente:

Licitador	% DESCUENTO	DE Pond. Máx. 85	Disminución de los plazos de entrega	Pond. Máx. 15	TOTAL
SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. B72917016	10,00%	85	Entrega inferior a 4 días naturales.	15	100

Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada a la presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. con CIF: B72917016, que ha obtenido 100 puntos y se compromete a prestar el suministro de material técnico fungible para los edificios de la Delegación de Cultura aplicando un 10% de descuento sobre los precios unitarios incluidos en a presente acta como anexo.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a la entrega en plazo inferior a 4 días naturales.

Sexto.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.



El 3 de enero de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe de 743,80.-€ de conformidad con el artículo 107.3 de la LCSP.

Certificado de estar dado de alta en el IAE que acredita la exención, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de la Solvencia Técnica.

Documentación acreditativa de la Solvencia económica.

Póliza de Seguro de RC junto con el último recibo.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 27 de diciembre de 2024 y de propuesta de adjudicación de 30 de enero de 2025.

Segundo.- Adjudicar el suministro de material fungible para la Delegación de Cultura a la oferta mejor valorada a la presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. con CIF: B72917016,



que ha obtenido 100 puntos y se compromete a prestar el suministro de material técnico fungible para los edificios de la Delegación de Cultura aplicando un 10% de descuento sobre los precios unitarios incluidos en la presente acta como anexo.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a la entrega en plazo inferior a 4 días naturales.

Tercero.- La duración se establece en un (1) año desde el día siguiente a la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 18.000.-€ en la aplicación presupuestaria 02004 334 2269931, en la que se ha practicado RC con número de operación 2202490003332.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Ricardo Roldán Infantes, Responsable de la Delegación de Cultura, adscrito a la Delegación de Cultura siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al responsable de la ejecución, a la Delegación de Cultura y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Servicio de CSS y aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la obra "Construcción de



Centro Deportivo Urbano en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALA FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”

El objeto del contrato será los servicios profesionales prestados por técnicos habilitados para la Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “Construcción de Centro Deportivo Urbano (Piscina y Sala Fitness) en el Complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar (Almería).”

La Coordinación de Seguridad y Salud consistirá en todas las actividades necesarias para la previsión, comprobación, vigilancia y cumplimiento de las normas de seguridad y salud para la correcta realización de las obras contratadas por el contratista principal de obra, subcontratistas y personal autónomo que integren el organigrama empresarial en la ejecución de la obra, con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los documentos contractuales de la obra y, en particular, el proyecto de construcción que sirve de base a los mismos, cuya interpretación técnica y económica se reserva el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El proyecto de obra será parte de la documentación del expediente, haciendo constar que el presupuesto base de licitación de la referida actuación es de 8.099.999,98.-€ (IVA incl.).

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Luis Manuel Martínez García, como Arquitecto Técnico, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71317200-5 Servicios de salud y seguridad.

71520000-9 Servicios de supervisión de obras.

TIPO: Servicio.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.



TRAMITACION: Ordinaria.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO Procede.

LOTES: No procede según se fundamenta en la memoria justifica que forma parte del expediente.

- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION del contrato: Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (44.153,50.-€), IVA incluido.
- VALOR ESTIMADO: Treinta y seis mil cuatrocientos noventa euros con cincuenta céntimos de euro (36.490,50.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.
- PRECIO: Treinta y seis mil cuatrocientos noventa euros con cincuenta céntimos de euro (36.490,50.-€), más la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y tres euros (7.663,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (44.153,50.-€), IVA incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 24 de octubre de 2024 (S 241024), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE uno de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la memoria técnica valorable mediante juicios de valor.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
Aima Ingeniería S.L.P. B04627261	ADMITIDO
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U. A82876905	ADMITIDO
Estudio de Ingeniería Fomintax, S.L.P. B04652061	ADMITIDO
Ingetexia Projects S.L. B56269723	ADMITIDO
Incope Consultores S.L. B83665513	ADMITIDO
Jeveal Ingeniería y Seguridad S.L. B73416067	ADMITIDO
SGS Tecnos S.A. A28345577	ADMITIDO



Tercero.- Tras la comunicación de admisión de todas las licitadoras se remitió la memoria técnica incluida en el Sobre 1 al Responsable del contrato para que procediera a su valoración de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Con fecha 19 de diciembre de 2024, el responsable del contrato emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas por las licitadoras que ha sido publicado íntegramente en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

	Aima	Atenea	Fomintax	Ingetexia	Incope	Jeveal	SGS
Grado Conocimiento	5	7,50	7,5	0	0	2,50	0
Metodología	4,5	4,50	3,38	2,25	3,38	4,50	3,38
Concordancia	4,5	1,50	4,50	3	3	4,50	0
Descripción fases	2,25	3,38	4,50	1,13	2,25	2,25	1,13
Relación actividades	5	3,75	5	1,25	1,25	3,75	3,75
Coherencia	2,5	2,50	3,75	2,50	2,50	2,50	0
Movilidad	10	5	2,50	2,50	2,50	5	0
TOTAL	33,75	28,13	31,13	12,63	14,88	25,00	8,26

Cuarto.- En la mesa de contratación celebrada el 26 de diciembre de 2024, incluido en la sesión anterior (181224) se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR	PRECIO	MAYOR NÚMERO DE VISITAS A OBRAS
Aima Ingeniería S.L.P. B04627261	27.386,12.-€	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U. A82876905	35.395,79.-€	Opción 1: 1 visitas adicionales/mes
Estudio de Ingeniería Fomintax, S.L.P.	27.370,00.-€	Opción 3: 3 visitas



B04652061		adicionales/mes
Ingetexia Projects S.L. B56269723	35.760,69.-€	Opción 1: 1 visitas adicionales/mes
Incope Consultores S.L. B83665513	27.002,97.-€	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes
Jeval Ingeniería y Seguridad S.L. B73416067	26.692,80.-€	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes
SGS Tecnos S.A. A28345577	28.250,00.-€	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes

Para proceder a la valoración de las ofertas es preciso comprobar el umbral de calidad establecido en un 50% de la puntuación del conjunto de los criterios cualitativos:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor. Memoria técnica: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se establece el 50% en la puntuación: 30 puntos.

TABLA DE VALORACIÓN DE UMBRAL DE CALIDAD:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	MAYOR NÚMERO DE VISITAS A OBRAS	Pond. Máx 15	TOTAL UMBRAL (MÍNIMO 30 PUNTOS)
Aima Ingeniería S.L.P. B04627261	33,75	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	48,75
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U. A82876905	28,13	Opción 1: 1 visitas adicionales/mes	5	33,13
Estudio de Ingeniería Fomintax, S.L.P. B04652061	31,13	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	46,13
Ingetexia Projects S.L. B56269723	12,63	Opción 1: 1 visitas adicionales/mes	5	17,63
Incope Consultores	14,88	Opción 3: 3 visitas	15	29,88



S.L. B83665513		adicionales/mes		
Jeval Ingeniería y Seguridad S.L. B73416067	25,00	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	40
SGS Tecnos S.A. A28345577	8,26	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	23,26

A la vista de los resultados obtenidos las siguientes licitadoras no han alcanzado el umbral mínimo de calidad establecido en 30 puntos, por lo que de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP no pueden continuar en el procedimiento:

Ingetexia Projects S.L. B56269723

Incope Consultores S.L. B83665513

SGS Tecnos S.A. A28345577

Quinto.- De forma previa a la valoración se ha comprobado si las ofertas admitidas que continúan en el procedimiento se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85.4 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

Realizados los cálculos oportunos bajo el artículo referido cabe concluir que ninguna de las ofertas admitidas presenta valores anormales ya que la oferta mínima según la cual se hubiera considerado anormal sería de 24.434,68.-€.

Al no encontrarse incursas en valores anormales o desproporcionados procede realizar la valoración de las ofertas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx. 40 pts	MAYOR NÚMERO DE VISITAS OBRAS	Pond. Máx. 15 pts	TOTAL
-----------	--------	----------------------	--	----------------------	-------



Aima Ingeniería S.L.P. B04627261	27.386,12.-€	39,49	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	54,49
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U. A82876905	35.395,79.-€	34,74	Opción 1: 1 visitas adicionales/mes	5	39,74
Estudio de Ingeniería Fomintax, S.L.P. B04652061	27.370,00.-€	39,50	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	54,50
Jeveal Ingeniería y Seguridad S.L. B73416067	26.692,80.-€	40	Opción 3: 3 visitas adicionales/mes	15	55

El resultado total de la valoración es el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
Aima Ingeniería S.L.P. B04627261	33,75	54,49	88,24
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U. A82876905	28,13	39,74	67,87
Estudio de Ingeniería Fomintax, S.L.P. B04652061	31,13	54,50	85,63
Jeveal Ingeniería y Seguridad S.L. B73416067	25,00	55	80

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del Servicio de coordinación de seguridad y salud y aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la obra "Construcción de Centro Deportivo Urbano (Piscina y sala fitness) en el Complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar, presentada por Aima Ingeniería S.L.P. con CIF B04627261, que



ha obtenido 88,24 puntos en el conjunto de la valoración de los criterios de adjudicación, y se compromete a prestar el servicio indicado por la cantidad de veintisiete mil trescientos ochenta y seis euros con doce céntimos (27.386,12.-€), más la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y un euros con ocho céntimos (5.751,08.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y tres mil ciento treinta y siete euros con veinte céntimos (33.137,20.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes a la obra, además de la visita obligatoria al mes.

Séptimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 3 de enero de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe de 1369,31.-€ de conformidad con el artículo 107.3 de la LCSP.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último recibo.

Documentación acreditativa de la Solvencia Técnica.

Documentación acreditativa de la Solvencia económica.

Póliza de Seguro de RC junto con el último recibo y la declaración responsable de mantenerlo en vigor.

Ficha técnica del vehículo automóvil tipo turismo híbrido eléctrico.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de



los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO



1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 2 de enero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 30 de enero de 2025.

Segundo.- Adjudicar el Servicio de coordinación de seguridad y salud y aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la obra "Construcción de Centro Deportivo Urbano (Piscina y sala fitness) en el Complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada a la presentada por Aima Ingeniería S.L.P. con CIF B04627261, que ha obtenido 88,24 puntos en el conjunto de la valoración de los criterios de adjudicación, y se compromete a prestar el servicio indicado por la cantidad de veintisiete mil trescientos ochenta y seis euros con doce céntimos (27.386,12.-€), más la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y un euros con ocho céntimos (5.751,08.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y tres mil ciento treinta y siete euros con veinte céntimos (33.137,20.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a realizar tres visitas adicionales al mes a la obra, además de la visita obligatoria al mes.

Tercero.- La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución de la obra según proyecto de DIECIOCHO (18) meses, estando, no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de la misma y sus posibles incidencias.



Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 33.137,20.-€ en la aplicación presupuestaria 02009 342 62200 con código proyecto de gasto 2.022 02009 1 1, en la RC con nº de operación 220240007024.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 153 de la LCSP.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Luis Manuel Martínez García, adscrito a la Delegación de Obra Pública, siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación con suministro de materiales del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar Exp. 35/24.-Servicio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 30 de enero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES DEL TEATRO DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones a que habrá de ajustarse el contrato para la realización del servicio de mantenimiento, reparación y conservación, del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, teniendo por meta garantizar el mantenimiento y el buen estado de conservación de bienes inmuebles para su adecuado uso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal,



Responsable de Cultura y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

TIPO DE CONTRATO: *Servicios Mixto*

RÉGIMEN: *Administrativo*

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: *Ordinaria*

DIVISIÓN EN LOTES: *No*

PROCEDIMIENTO: *Abierto*

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: *Si procede.*

CÓDIGOS CPV:

50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento

Y siguientes indicados en el PCAP.

El presupuesto base de licitación es de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato

El Valor Estimado de licitación es de Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Doce Euros con Treinta y Ocho (178.512,38€) conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto de la posibilidad de prórroga por otras tres anualidades más, con el incremento de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas.

El Precio total de licitación es de Treinta y siete mil ciento noventa euros con ocho céntimos (37.190,08.-€), más Siete mil ochocientos nueve euros con noventa y dos céntimos (7.809,92.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: *Para el establecimiento de los importes se aplicará la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA):*

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/vivienda-bcca.html>

El Banco de Precios de la Junta de Andalucía, denominado "BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA" o BCCA, cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación "CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS" en su actualización de enero de 2024, incluyendo los costes salariales correspondientes de la mano de obra según convenios de la construcción, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades de obra más empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de precios de mercado de referencia del ámbito de actuación de este contrato, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte



a la ejecución o suministro de cada concepto, en función de las características propias de la actuación. Las empresas que concurran a esta licitación ofertarán un porcentaje de descuento sobre precios unitarios tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha del último día de presentación de ofertas y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del mismo más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Segundo.- El 29 de noviembre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 291124), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. B04264982	ADMITIDO

Tercero.- En la misma sesión de la mesa de contratación, tras la comunicación de la admisión de las licitadoras se procedió a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contenía la memoria técnica valorable mediante Juicios de valor.

Con fecha 18 de diciembre de 2024 el responsable del contrato emitió informe técnico que ha sido publicado íntegramente en PLACE. Siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	Descripción de los servicios	Descripción de la organización	TOTAL
DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	10	25	35
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. B04264982	20	25	45

UMBRAL PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO:

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo: Se establece el 50% en la puntuación de 45 puntos.



Por lo tanto, si tras la valoración de los criterios de calidad no se alcanza la puntuación de 22,5 puntos, el licitador no podrá continuar en el proceso selectivo.

A la vista de los resultados obtenidos ambas licitadoras han alcanzado el umbral de calidad mínimo para continuar en el procedimiento.

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 18 de diciembre de 2024 (S 181224) se realizó la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR	Porcentaje de descuento ofertado sobre los precios unitarios incluidos en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA)
DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	6,28%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. B04264982	25,02%

Quinto.- Seguidamente se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el artículo 85.2, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”.*

Realizados los cálculos oportunos el umbral por encima del cual se considera una oferta incurso en valores anormales ha sido de 25,65% por lo que ninguna de las ofertas supera ese límite y no se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados.

Sexto.- Se procedió, por tanto a la valoración de las ofertas, siendo el siguiente el resultado de la misma:

LICITADOR	Porcentaje de descuento ofertado sobre los precios unitarios incluidos en la Base	Pond. Máx. 55
-----------	---	---------------



	de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA)	
DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	6,28%	27,55
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L.	25,02%	55

Séptimo.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	35	27,55	62,55
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. B04264982	45	55	100

Octavo.- A la vista de los resultados obtenidos, tal como establece el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación propuso la aprobación de la clasificación de ofertas aprobada por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación con fecha 3 de enero de 2025 en el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES DEL TEATRO DE ROQUETAS DE MAR:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. B04264982	100
2º	DIMOBIA SERVICIOS S.L. B04307120	62,55

La oferta propuesta como primera clasificada es la presentada por MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el contrato aplicando un 25,02% a los precios unitarios recogidos en la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA):

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/vivienda-bcca.html>



El Banco de Precios de la Junta de Andalucía, denominado “BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA” o BCCA, cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación “CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS” en su actualización de enero de 2024, incluyendo los costes salariales correspondientes de la mano de obra según convenios de la construcción, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades de obra más empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de precios de mercado de referencia del ámbito de actuación de este contrato, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte a la ejecución o suministro de cada concepto, en función de las características propias de la actuación. Tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha del último día de presentación de ofertas y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del mismo más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Noveno.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 7 de enero de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la licitadora, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% de su oferta IVA excluido por importe de 1.859,50.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo una declaración responsable indicando no haberse dado de baja.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil junto con el último recibo y una declaración responsable de mantener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica

Documentación acreditativa de la adscripción de medios.

Certificado de importe neto de la cifra de negocio.



Certificaciones ISO.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Décimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de 2 de enero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 30 de enero de 2025.

Segundo.- Adjudicar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES DEL TEATRO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 100 puntos, y se compromete a realizar el contrato aplicando un 25,02% a los precios unitarios recogidos en la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA):

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/vivienda-bcca.html>

El Banco de Precios de la Junta de Andalucía, denominado “BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA” o BCCA, cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación “CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS” en su actualización de enero de 2024, incluyendo los costes salariales correspondientes de la mano de obra según convenios de la construcción, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades de obra más empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de



precios de mercado de referencia del ámbito de actuación de este contrato, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte a la ejecución o suministro de cada concepto, en función de las características propias de la actuación. Tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha del último día de presentación de ofertas y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del mismo más porcentaje de beneficio industrial (6%).

El límite máximo de gasto para un año de contrato es el establecido como Presupuesto Base de Licitación por la cantidad de 45.000.-€

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- La duración del servicio se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 45.000.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos al estar el presente contrato sujeto a REMC.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Ricardo Roldán Infantes, Responsable de Cultura siendo la unidad encargada del seguimiento y



ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Cultura y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 18 de diciembre de 2024 en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial Núm. 2024/12675.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 6 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 03 de julio de 2024 y Renº 28918, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito presentado por Dª Juana María Pomares Rodríguez, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2024/12675, con objeto de determinar si procedía indemnizarla en la cantidad de 60.415,90€ por las lesiones sufridas tras una caída el día 27/11/2022 a las 11:00 horas en el Paseo de Los Baños al tropezarse con una baldosa hundida y otra levantada.

2.- Con fecha 18 de diciembre de 2024 y número 7734, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2024/12675, instada a nombre de Dª Juana María Pomares Rodríguez por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la reclamante en fecha 30 de diciembre de 2024.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento



normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 03 de julio de 2024, en el que manifiesta que “el 27/11/2022, sobre las 11:00 horas, sufrí una caída tras tropezar con una baldosa ubicada en el Paseo de Los Baños, de Roquetas de Mar (Almería). Las baldosas estaban mal colocadas, encontrándose una hundida y otra levantada, sobresaliendo del resto, formando un desnivel respecto al resto de la zona reservada para el tránsito de personas. La mencionada caída se produjo cuando paseaba y tropecé con el saliente existente por el desnivel de una baldosa.”. Y para acreditar su reclamación aporta un informe sobre la caída de la Jefatura de policía local de fecha 19/12/2023, fotografías del acerado y documentación médica.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por el reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por el misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria. Tampoco se acredita que las fotografías aportadas se correspondan con el lugar exacto donde pudo caerse.

Igualmente, tampoco queda acreditado que el pavimento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. La reclamante no prueba el estado del pavimento en el momento de la supuesta caída ni tampoco se concreta el punto exacto de la calle en el que dice la reclamante que se cayó, lo que, en definitiva nos hace imposible conocer si el estado del pavimento en ese momento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública o si, por el contrario, la interesada con sólo haber prestado la normal atención exigible al caminar mirando de vez en cuando al suelo, podría haberse apercebido perfectamente de la irregularidad en ese punto, si es que existía, que en su caso, habría podido sortear pasando por encima o esquivarlo, debiéndose recalcar nuevamente el desconocimiento en cuanto al concreto hecho que lo produjo.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba



única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

4º Obra en el expediente informe emitido por la Policía Local emitido en fecha 13/11/2024 sobre la reclamación presentada en el que consta:

“ En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados lo archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo.

Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas.”

En este punto, hay que tener en cuenta que la reclamante aporta un informe sobre la caída emitido el día 19 de diciembre de 2023 por la Jefatura de Policía local. En primer lugar, se observa que el documento, aunque con marca de agua y escudo oficial no consta firmado ni tampoco consta anotación de registro de salida por lo que carecería de validez formal. Pero aún careciendo de validez en el informe se transcribe la manifestación realizada por el Agente P/3450 que el día 27 de noviembre de 2022 se encontraba “prestando servicio a pie en la rotonda del Paseo de Los Baños cruce con calle Miguel Indurain, regulando el tráfico y peatones con motivo de la celebración del evento deportivo de la Media Maratón de Roquetas de Mar.” Continúa manifestando que fue avisado de la caída de una señora viéndola desde su posición a unos 80 metros tumbada en el suelo, pero como se encontraba regulando el tráfico no pudo abandonar su posición, dio aviso a la Central Operativa de la Policía Local y “minutos después pasó delante de mí un vehículo de la Policía local que iba abriendo paso a una ambulancia, llegando ambos al lugar donde se encontraba la mujer, pudiendo contemplar cuando me lo permitía el servicio como la accidentada fue atendida y posteriormente trasladada. Desde mi posición no pude ver cuál fue el motivo de la caída ni las posibles lesiones sufridas, al igual que tampoco pude identificar a la persona herida ni a los testigos.”

A la vista del informe emitido el 13/11/2024 y el informe que aporta la reclamante de fecha 19/12/2023, la instructora hace constar en el expediente diligencia aclaratoria después de haber mantenido conversación telefónica con la Jefatura de la policía local ratificando que no consta requerimiento ni intervención policial el día de los hechos reclamados. Desde la jefatura se ha aclarado que el agente que se encontraba regulando el tráfico en el evento deportivo (Media Maratón) dio aviso a la policía, y minutos después vio llegar a una ambulancia y un vehículo de la policía que le iba abriendo el paso. Hay que tener en cuenta que para llegar la ambulancia al lugar de los hechos necesitaba que el vehículo de la policía local le abriera paso al estar celebrándose en la zona un evento deportivo. Pero no hay más datos sobre actuación policial en los hechos reclamados.

Así pues, según la documentación obrante emitida por la Jefatura de la Policía local, podemos afirmar que Juana María fue asistida por una ambulancia el día 27/11/2022 en el Paseo de Los Baños, pero no queda acreditada que la causa de sus



lesiones se deba a una caída, ni la causa de la misma, ni la mecánica ni el punto exacto de ocurrencia de los hechos reclamados.

5º No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En este punto, visualizando las fotografías que aporta la reclamante se observa unas losas ligeramente desniveladas que apenas sobresale del nivel de acera, advirtiéndose que existe un ancho considerable de paso, por lo que era posible modificar levemente la trayectoria. Pero, además, el escaso desperfecto no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. Por lo tanto, examinadas las fotografías, se aprecia la escasa entidad de los desperfectos en el acerado, tanto en relación a las características del mismo como a las condiciones y circunstancias del mismo y de la vía pública, para ser considerado causa-efecto de los daños reclamados y para constituir un obstáculo imprevisible e inevitable para el peatón medio que camine con la diligencia debida. En este sentido en el informe de la policía que obra en el expediente se hace constar que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo en el lugar donde supuestamente se produjo la caída. Resulta extraño que no se tenga constancia de hechos de este tipo en un paseo que consta de gran amplitud y zonas ajardinadas de extenso recorrido y cuya función es el paseo de los ciudadanos del municipio.

Si la caída se hubiera producido como relata la reclamante, y teniendo en cuenta que era de día, 11:00 horas, y la acera es mucho más ancha de lo normal al tratarse de un paseo peatonal, si la reclamante hubiese caminado con la atención normal podía haberse percatado de la imperfección ladeándose un poco o, simplemente, con levantar un poco el pie a la hora de dar el paso hubiera rebasado con facilidad la imperfección sin peligro alguno. En este punto, cabe mencionar que la reclamante cuenta ya con una edad avanzada y consta en los antecedentes médicos que padece la enfermedad denominada Osteoartrosis generalizada que provoca limitación en el movimiento por degeneración de cartílagos y tejidos blandos que recubren el hueso, por lo que la señora pudo sufrir una caída debido a su dificultad de movimiento y a su edad, pero no a la acera por la que paseaba.

Sobre el posible desperfecto en el acerado, cabe decir que este diferente nivel era de escasa entidad para constituir un riesgo en la deambulación, en función de la anchura de la acera y la visibilidad existente (la supuesta caída sucede a las 11:00 horas de la mañana), lo que determina que no constituya el factor determinante de la supuesta caída con un criterio de racionalidad y dentro de los límites normales de enjuiciamiento de este tipo de situaciones, ya que no puede considerarse relevante y



difícilmente sorteable para cualquier persona, ni que represente por tanto un peligro o riesgo superior a los normales que tienen que salvar los peatones y que constituya causa del accidente en relación directa y exclusiva. La falta de constancia de otras caídas en dicho lugar, según informe policial, corrobora esta afirmación.

El pequeño desnivel en el acerado no pudo entrañar un peligro apto para causar caídas al común de los viandantes, puesto que se trata de un deterioro menor totalmente visible y apreciable en una sola losa, existiendo paso libre para deambular, al ser una calzada ancha, que se encontraba en buenas condiciones de pavimentación, lo que nos lleva a concluir que la reclamante sí estaba obligada a adoptar la mínima diligencia exigible al deambular de cualquier viandante, por lo que la conducta de la reclamante debe valorarse como factor determinante de la producción de la supuesta caída, pues, el desperfecto en el pavimento de la acera era suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción o forma de deambular de la lesionada que no se apercibió del obstáculo hasta que cayó, según declara en la comparecencia ante la policía.

Dicho lo anterior, no basta con un mero tropiezo ante la existencia de tal impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías o bienes de titularidad municipal. El accidente se pudo producir al tropezarse con esa baldosa, que no puede admitirse que sea un importante y peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en la que se dice que ocurrió, 11 de la mañana, en la que existe suficiente visibilidad, sin que hubiera ningún obstáculo que impidiera apreciar dicha anomalía en la acera, tratándose además de una acera con una amplitud suficiente para esquivar la irregularidad.

El servicio de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el de mantenimiento de las aceras en una conjunción total de plano ni la garantía de que no exista alguna loseta ligeramente desnivelada respecto al pavimento en el que se inserta. Las irregulares de escasa entidad no constituyen un riesgo objetivo ni pueden racionalmente considerarse factor determinante de la caída. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. Y así, la existencia de un ligero desnivel en las losas de la acera no suponen en sí un obstáculo esencialmente peligroso, pues como se ha dicho, no puede pretenderse que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. No podemos pretender que este nimio, insignificante defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio.

Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública y del escaso desperfecto en el acerado, se trata en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal



deambular por la ciudad, además los hechos se sitúan a las 11:00 horas de la mañana, a plena luz del día. El obstáculo es manifiestamente insuficiente para imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la supuesta caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender el reclamante que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la acera no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la acera no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata el reclamante, ni la caída, ni el estado del pavimento como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Y en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, traspies o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública."



3.- Con fecha 28 de enero de 2025, D. Cristóbal Iborra Serrano en representación de D^a Juana María Pomares Rodríguez (consta en el expediente acta de apoderamiento de fecha 12/12/2024) presenta escrito mediante el Sistema de Interconexión de Registros el cual consta registrado por el Registro municipal en fecha 30 de enero de 2025 asignándole el Registro de Entrada nº 3386, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/12675. En el escrito se alega en síntesis lo siguiente:

PRIMERO. Ratifica todos los extremos de su escrito reclamación y del escrito de alegaciones que obra en el expediente.

SEGUNDO. No se han solicitado los informes preceptivos: órgano consultivo de Comunidad Autónoma e informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

TERCERO. Dice acreditarse el lugar exacto de ocurrencia de los hechos reclamados con el Doc. nº 7: Paseo de Los Baños nº 114; y Doc. nº 6: el agente de autoridad manifiesta que la señora se encontraba a 80 metros de su posición.

CUARTO. Incide en que las losas representaban un peligro para los viandantes y prueba de ello es que, con posterioridad al accidente se cambiaron íntegramente las losas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 4/2005, de 8 de Abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 18 de diciembre de 2024, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local. Se contesta así a la alegación PRIMERA que ratifica lo ya reclamado.



Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Respecto a la alegación SEGUNDA:

- En relación a la nulidad pretendida por la omisión en la solicitud del informe preceptivo del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma hay que remitirse al artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de Abril, del Consejo Consultivo de Andalucía el cual dice:

“La consulta al Consejo Consultivo será preceptiva cuando así se establezca en esta Ley o en otra disposición de igual rango, y facultativa en los demás casos.

Los dictámenes no serán vinculantes, salvo en los casos en que así se establezcan en las respectivas leyes.

Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo Consultivo o se apartan de él. “

La nulidad o anulabilidad procedimental de los actos administrativos ha de ser aplicada con moderación ponderándose la importancia que revista el derecho a que afecte, las derivaciones que motive, la situación y posición del interesado en el expediente, y cuantas circunstancias concurren, resultando contraproducente decretar una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado.

En el presente caso la omisión de solicitud del dictamen del Consejo Consultivo obedece a razones de agilidad procedimental, en aras de no demorar el procedimiento y cumplir con el principio de celeridad que rige la actuación administrativa. Los dictámenes del Consejo Consultivo no son vinculantes, y esta Administración contaba en la instrucción del expediente con los elementos oportunos para tomar la decisión resolutoria. Por tanto, existiese o no dictamen del órgano consultivo la resolución del procedimiento hubiera sido la misma por lo que no tiene sentido invocar la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo.

Para que proceda la nulidad del acto administrativo según dispone el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es preciso que se haya prescindido total y absolutamente de los trámites del procedimiento legalmente previsto, lo cual no ha sucedido en el presente caso. Cuando la Administración realiza defectuosamente un trámite procedimental pero no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto no se produce indefensión a estos efectos si el interesado ha podido alegar y probar en el procedimiento cuanto ha considerado oportuno en defensa de sus derechos.

La omisión del trámite del dictamen del Consejo Consultivo no acarrea la nulidad de actuaciones, ya que ninguna indefensión se le causa al reclamante cuando dicho dictamen no es vinculante y por tanto el órgano resolutorio puede entrar a decidir sobre el fondo del asunto con independencia de lo dictaminado por dicho órgano. La petición de nulidad a lo único que conllevaría es al retraso de la resolución del presente asunto.

-En relación a que no consta informe preceptivo del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.



En relación a esta cuestión hay que tener en cuenta las fechas que rigen el procedimiento concreto. La reclamación se presenta en fecha 03/07/2024, y la ocurrencia del siniestro se sitúa el 27/11/2022. Sentadas estas fechas, el reclamante manifestó que las losas ya habían sido reparadas en el año 2023 aportando imagen de la zona extraída de Google Maps del Año 2023, por lo que en nada hubiera cambiado la resolución del expediente solicitar un informe que simplemente hubiera podido corroborar la reparación del pavimento de esa zona en el año 2023, lo cual no ha sido discutido en el procedimiento. Lo que sí se discute, es que no existe certeza del punto exacto donde pudieron acontecer los hechos reclamados, por tanto, tampoco se consideró necesario pedir informe al servicio encargado del mantenimiento del pavimento ya que ni tan siquiera se podía indicar el punto exacto del que debería haber emitido informe. Efectivamente, tal y como relata el recurrente, se aportaron varias fotografías en el expediente del acerado donde la reclamante sitúa la caída, pero en dichas fotografías se muestran bastantes losas de acerado no concretándose en la que pudieron suceder los hechos.

En cualquier caso, se solicitó informe a la Jefatura de la Policía local ya que de haber sido requerida en el lugar de los hechos los agentes hubieran levantado atestado policial en el que constarían todos los detalles del siniestro, así como reportaje fotográfico, pero, al contrario, el Jefe de la Policía local contestó a nuestra solicitud de informe que no constaba requerimiento ni actuación policial al respecto.

3º Respecto a la alegación TERCERA y CUARTA sobre que se aportaron fotografías del lugar de ocurrencia de los hechos concretándose a la altura de Paseo de los Baños nº 114 y sobre que el pavimento se encontraba en mal estado siendo reparado posteriormente, cabe indicar que quedarían suficientemente contestadas si releemos las Consideraciones Jurídicas 5ª y 6ª de la resolución recurrida en las que consta una argumentación exhaustiva a la vista de los documentos obrantes en el expediente administrativo, pero aún así se procede a realizar las siguientes apreciaciones a modo de fundamentar mejor, si cabe, la resolución recurrida.

Examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la L.E.C.). Las fotografías aportadas no acreditan el necesario nexo causal entre la caída y el funcionamiento del servicio público, además sigue sin especificarse el punto exacto y no consta presencia policial el día de los hechos reclamados. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indiciaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba plena y directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.



La parte recurrente reclama la responsabilidad objetiva de la Administración prescindiendo de la idea de culpa de la reclamante, pero para que aparezca la responsabilidad de la Administración es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, ese nexo causal en el presente caso no ha quedado probado por la parte reclamante. No existe un conjunto de actuaciones que acrediten que el resultado lesivo reclamado tuvo su causa exclusivamente en el funcionamiento del servicio público, considerándose “conditio sine qua non” para el resultado lesivo, sino que de haber sucedido la caída pudo tener su causa en un descuido, tropezón, traspies o falta de atención de la reclamante, en lo que pudo influir sus condiciones físicas (véase antecedentes en informes médicos aportados).

En cualquier caso, visualizando las fotografías aportadas por la parte reclamante sobre el lugar de ocurrencia del siniestro se ve claramente que el acerado contaba con espacio suficiente y amplio de paso que no obligaba a la reclamante a pisar las baldosas que pudieran encontrarse algo desniveladas, pero aún caminando por encima de las mismas no suponían un peligro insalvable para el peatón y más teniendo en cuenta que los hechos suceden a plena luz del día. El estándar exigible a la Administración es, en todo caso, que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas o regulares y sin ningún desnivel. El desnivel del acerado por el que pudo caminar la reclamante se halla en una zona amplia siendo fácilmente salvable y no suponía peligro alguno si la reclamante hubiera puesto el grado de atención suficiente al deambular.

Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña unos daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 12/02/2025 12:16:13
HASH: F77EDDAD C664B85FF745AE42B5A74E6B27C211

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 12/02/2025 11:57:16
HASH: F77EDDAD C664B85FF745AE42B5A74E6B27C211

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª JUANA MARÍA POMARES RODRÍGUEZ frente a la resolución número 7734 dictada en fecha 18 de diciembre de 2024 en el expediente 2024/12675 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso potestativo de reposición interpuesto por JARDÍN PARK EUROPEA S.L. frente a la Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo núm. 2024/5381, de 17 de septiembre de 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 30 de enero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de julio de 2023 (anotación de entrada núm. 28131), don José Javier Herrero Torres, en representación de la mercantil JARDÍN PARK EUROPEA S.L., presentó el Ayuntamiento documento de Avance de Estudio de Ordenación en relación a Actuación de Transformación Urbanística de Mejora Urbana en las Parcelas H2 y H4 de la Unidad de Ejecución UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Según se manifiesta en el propio documento presentado, el Instrumento tiene por objeto la obtención de suelo dotacional para ser destinado a aparcamiento público y, asimismo, cambiar a uso de vivienda de las parcelas H2 y H4, en un principio destinadas a uso hotelero.

A la instancia se acompañan, junto al propio documento en concepto de Avance, la autorización para la representación ejercida y las notas simples registrales acreditativas de la titularidad de las meritadas parcelas.

2. A solicitud de la Dependencia que suscribe, con fecha 24 de noviembre de 2023, la Oficina Técnica - S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió informe desfavorable por adolecer el



documento de determinadas deficiencias cuya subsanación se hacía necesaria para la tramitación del expediente administrativo.

En consecuencia, con fecha 1 de diciembre de 2023 (anotación de salida núm. 23283), esta Concejalía-Delegada requirió a la parte solicitante para que, en el plazo de diez días, procediese a la subsanación de las deficiencias técnicas mencionadas a fin de poder continuarse con la tramitación del expediente de referencia, con expresa advertencia de que, de no atender a dicho requerimiento, se le tendría por desistido de su petición. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

3. En respuesta al anterior requerimiento, con fecha 22 de marzo de 2024 (anotación de entrada núm. 12287), el representante de la interesada formuló nueva instancia a la que acompañó más documentación técnica, en principio y según se manifestaba, subsanada de acuerdo con las precisiones informadas por los servicios técnicos municipales.

En cambio, con fecha 10 de junio de 2024, la Oficina Técnica - S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió nuevo informe desfavorable a la tramitación del pretendido Instrumento, por no haberse subsanado la totalidad de las deficiencias puestas de manifiesto en el informe técnico de 24 de noviembre de 2023.

Así, con fecha 13 de junio de 2024, esta Concejalía-Delegada procedió a ponerle de manifiesto el expediente de referencia (anotación de salida núm. 10593), otorgándose al presentador un trámite de audiencia por plazo de diez días para que, previamente a dictarse propuesta de resolución, pudiera formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la LPACAP. Dicha puesta de manifiesto resultó telemáticamente notificada a la interesada el mismo día de su emisión.

A solicitud de la interesada de fecha 24 de junio de 2024 (anotación de entrada núm. 27476), el plazo otorgado resultó ampliado por cinco días más mediante Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con núm. 2024/4011, de 26 de junio, la cual se puso a disposición de la interesada en la sede electrónica el 27 de junio (anotación de salida núm. 11607), si bien no fue aceptada por éste hasta el 8 de julio.

En cualquier caso, con fecha 3 de julio de 2024 (anotación de entrada núm. 29043), se presentó nueva instancia a la que se adjuntó un informe con anexos para dar respuesta al requerimiento para formular alegaciones y presentar documentación. En el mismo, se



contestaba párrafo a párrafo el anterior informe emitido por los servicios técnicos municipales el 10 de junio de 2024.

4. Analizado el contenido de dicho informe por la Oficina Técnica municipal, con fecha 13 de septiembre de 2024 se emitió nuevo informe de cuyo contenido se desprendía que no podían prosperar las alegaciones formuladas por la interesada, motivo por el cual, se dictó Resolución de 17 de septiembre de 2024 e inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2024/5381, por la que se desestimó la solicitud inicial de 5 de julio de 2023 formulada por la interesada en relación a la tramitación del documento de avance del Estudio de Ordenación de referencia y posteriores solicitudes en el mismo sentido, a la vista de que no se habían subsanado las deficiencias técnicas de que adolecía la documentación presentada. En la misma resolución se declaró concluido el expediente administrativo y se ordenó el archivo de las actuaciones.

5. Con fecha 17 de octubre de 2024 (anotación de entrada núm. 42640), el representante de la interesada formuló recurso potestativo de reposición frente a la meritada Resolución de 17 de septiembre de 2024, al cual se adjuntó un documento denominado “informe complementario sobre determinados aspectos del documento de avance presentado”, el cual, según se manifestaba, junto con los demás documentos ya presentados, describiría todos los puntos necesarios para la admisión del Avance, y corregiría las deficiencias subsanables en el Estudio de Ordenación. En dicho informe, tal como expresa la propia interesada, se justifican especialmente la delimitación del área homogénea y las reservas dotacionales.

Respecto a la primera, se alega que el P.G.O.U. de Roquetas de Mar ha incluido en las Fichas de la Zona II la propuesta de delimitación previa de la ATU correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-96. Por ello, dicha ordenación pormenorizada es vinculante para las parcelas incluidas dentro del citado ámbito, y las modificaciones que se pretenden efectuar sobre ellas afectan a todo el conjunto, por lo que el área homogénea debería ser el Ámbito UE-96.

En relación con las segundas, se alega que en un área homogénea un aumento de la edificabilidad o del número de viviendas o un cambio de uso o tipología no precisa nuevas dotaciones públicas cuando de ello no se derive un aumento de la edificabilidad superior al diez por ciento o un incremento de la población superior al veinte por ciento en su ámbito. En el caso de la Unidad de Ejecución de referencia, no se aumentaría la edificabilidad del ámbito, y tampoco habría un incremento de población superior al 20%, por lo que no serían necesarias nuevas dotaciones públicas.

A parte de las dos anteriores, el informe mencionado pretende justificar los criterios de sostenibilidad, la nueva ordenación, la no aportación de memoria económica, la entrega de suelo a la administración, el cálculo de aprovechamiento y las superficies, en respuesta a los términos recogidos en el informe emitido por la Oficina Técnica municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84.1 de la LPACAP establece que: “Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

Frente a la Resolución por la que se desestimó la solicitud de tramitación del Avance de Estudio de Ordenación presentada por la interesada, se ha formulado por ésta, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1 de la misma Norma, recurso potestativo de reposición, en los términos expresados en los Antecedentes.

En relación con el contenido necesario que debe incorporar la documentación técnica y demás documentación propia de un Estudio de Ordenación, regulado en el artículo 69 de la LISTA y el 92 del RG-LISTA, y a la vista de que la desestimación de la solicitud formulada tiene como fundamento las deficiencias técnicas y jurídicas habidas en los documentos presentados y señaladas por los servicios municipales en sus informes técnicos, con carácter previo a resolver sobre el recurso interpuesto, se ha solicitado nuevamente informe a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., que, detalladamente, ha informado con fecha 28 de enero de 2025 sobre las alegaciones contenidas en el mencionado “informe complementario” que acompaña al recurso interpuesto, siendo el tenor literal de aquél el siguiente:

“Con fecha 24 de noviembre de 2023 y 10 de junio de 2024, estos servicios técnicos han informado desfavorablemente el expediente ATU-2023-03 pues la documentación presentada no faculta a esta Administración a iniciar el procedimiento de aprobación del Estudio de Ordenación, en tanto que el borrador presentado no está completo en su contenido sustantivo y documental, ya que el instrumento de ordenación urbanística detallada presentado no sirve como documento preparatorio habida cuenta que confunde diferentes aspectos que son de aplicación a la actuación de transformación urbanística de mejora urbana (ATU-MU) que se delimita de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley



7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RG-LISTA o el Reglamento):

Conforme al artículo 78.2.f del Reglamento la ordenación urbanística detallada se concreta mediante “la regulación precisa de los usos en suelo urbano, con indicación de los usos globales y los usos pormenorizados que los componen”, confundiéndose en el estudio de ordenación (y en el recurso) el uso global con el uso pormenorizado.

Uso global es aquél que el plan general vigente asigna con carácter predominante a un área o sector de suelo, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, bien por las determinaciones del propio PGOU de Roquetas de Mar, bien por algún otro instrumento o figura de planeamiento de desarrollo. El anexo de definiciones de la LISTA contempla como Uso global de una zona de suelo urbano o de un ámbito de actuación de transformación urbanística: aquel que la caracteriza por ser mayoritario en términos de edificabilidad y distingue los siguientes usos globales: Residencial, Turístico, Servicios, Productivo y Dotacional. En cambio, el uso pormenorizado es aquel que se asigna a la parcela o a la manzana. De acuerdo con el plan general vigente el uso global de la zona es el Residencial-Turístico y el uso pormenorizado de las parcelas es Hotelero. Sin embargo, el documento mezcla ambos conceptos y señala que “se modifica el uso de las parcelas H2 y H4 que en la actualidad tiene el uso Residencial Turístico y pasan a tener uso Residencial Vivienda y uso Espacios Libres”.

Cesión de 9.500 m² con uso de espacios libres pudiendo destinarse su subsuelo a aparcamiento. En ningún momento se ha cuestionado que el subsuelo de las dotaciones pueda destinarse a aparcamientos, pues de conformidad con el apartado 6 del artículo 61 LISTA, los instrumentos de ordenación urbanística “podrán destinar el subsuelo de las dotaciones públicas de los municipios a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

A tal fin, podrán utilizarse, en su caso, fórmulas de colaboración público-privadas, pudiendo además desafectarse el subsuelo de conformidad con lo previsto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación, siendo inscribibles las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria”.



Ahora bien, el estudio de ordenación no ha sido capaz de aclarar las referencias a aparcamiento público en planta semisótano, ni por qué el aparcamiento se integra en la red de sistemas generales del municipio.

Asimismo, la estimación económica de los costes de la ejecución habrá de tenerse en cuenta en el estudio económico financiero y analizada en el estudio de viabilidad económica a incluir en el documento, pues es indispensable para garantizar la viabilidad de la actuación de transformación urbanística. Todo ello, con independencia del momento en el que se ejecute la construcción del aparcamiento, ya que el Estudio de Ordenación, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la LISTA, debe incorporar los documentos y el contenido especificado en el artículo 85 del Reglamento, entre los que se exige desarrollar los aspectos económicos de la propuesta y justificar su viabilidad económica y financiera.

Carece, por tanto, de sentido y fundamento la afirmación de que “se trata de un suelo urbanizado sobre el que no es necesario realizar ninguna inversión en el momento”, pues en cumplimiento de los deberes a los que están sujetas las actuaciones de mejora urbana, la entrega a la administración del suelo correspondiente a las dotaciones públicas (sistemas generales o locales) que demande la actuación debe hacerse urbanizado y libre de cargas.

Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que los aparcamientos, aun siendo un uso dotacional, tienen la consideración de uso pormenorizado de movilidad, por lo que no pueden computarse dentro de los usos pormenorizados de la red de equipamientos comunitarios básicos ni como espacios libres y zonas verdes.

El artículo 27 de la LISTA, posteriormente modificado su apartado 1 por el art. 117.2 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, define las Actuaciones de Mejora Urbana en suelo urbano como “(...) sobre una parcela o conjunto de parcelas, aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto el aumento de edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización.



Reglamentariamente se podrá establecer en qué casos un aumento de edificabilidad o número de viviendas o cambio de uso o tipología precisará nuevas dotaciones públicas”.

El artículo 82.1 del RG-LISTA, de acuerdo con lo dispuesto por el 61.2 de la LISTA, establece que la ordenación urbanística debe dotar a la ciudad de espacios libres y zonas verdes y equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía. Para ello, los instrumentos de ordenación detallada deben respetar los estándares y reservas dotacionales establecidos en los instrumentos de ordenación urbanística general. Y el apartado 1 b) de la disposición transitoria tercera del Reglamento, en su redacción modificada por el por el Decreto - Ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que las reservas y estándares dotacionales serán las que resulten de aplicar los criterios del artículo 82, con las siguientes particularidades:

“Las reservas de dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes irán referidas al nivel dotacional existente de la zona de suelo urbano en la que se integre la actuación de transformación urbanística, calculado conforme a los criterios de este Reglamento. En caso de que el instrumento de planeamiento general no haya definido zonas de suelo urbano, el instrumento que establezca la ordenación urbanística detallada identificará un ámbito equivalente de suelo urbano de acuerdo con los criterios de este Reglamento a lo meros efectos del cálculo del nivel dotacional existente. Este cálculo será de aplicación para posteriores actuaciones de transformación urbanística en la misma zona de suelo urbano o ámbito equivalente.

Las reservas de dotaciones pertenecientes a los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes se establecerán en proporción al incremento de población que se derive de la actuación para mantener, al menos, el estándar existente.

A estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 82”.

Con el estudio de ordenación presentado se pretende la modificación del uso de las parcelas H2 y H4 de hotelero a uso residencial para la construcción de 372 viviendas a cambio de la cesión de únicamente 9.500 m², por lo que no se han establecido las reservas dotacionales que resultan de aplicar los criterios del artículo 82 RG-LISTA.



El redactor confunde el concepto de área homogénea (que es el área en la que se incluyen los terrenos objeto del incremento de edificabilidad, del incremento del número de vivienda, cambio de uso o tipología y aquellos donde se localicen, en su caso, las nuevas dotaciones públicas a obtener), que en el estudio de ordenación se ha identificado con las Manzanas H2 y H4 del ámbito UE-96, con el concepto de zona de suelo urbano en la que se integra la actuación de transformación urbanística a la que debe estar referida el nivel dotacional, en este caso el ámbito UE-96.

Aunque no se incremente la edificabilidad, si en el área homogénea delimitada en el estudio de ordenación, el planeamiento vigente establece 0 viviendas y se proponen 372 viviendas, ello implica que la nueva ordenación propuesta en el ámbito incrementa de 0 a 893 los habitantes previstos, en aplicación del coeficiente para el cálculo de los habitantes por vivienda establecido por el Reglamento; habitantes que precisarán nuevas dotaciones públicas. Tal y como dispone la regla b del artículo 119 del Reglamento “las innovaciones que tengan por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial deberán prever justificadamente las nuevas dotaciones que el incremento de población precise, teniendo en cuenta los equipamientos comunitarios básicos y espacios libres y zonas verdes existentes y el nivel dotacional objetivo de la zona correspondiente”.

En cualquier caso, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía modifica los artículos 27 y 86 de la LISTA, y 47 y 82 del Reglamento, estableciendo como presupuesto que si la nueva ordenación no implica un incremento de la edificabilidad superior al diez por ciento o de la población superior al veinte por ciento no serán necesarias nuevas dotaciones en el suelo urbano.

Como criterio general, conforme al artículo 27 de la LISTA y el 47 del Reglamento, se consideran actuaciones de mejora urbana aquellas que tienen por objeto el aumento de la edificabilidad, del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, siempre que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización. Es decir, que para tener la consideración de actuación de transformación urbanística de mejora urbana (ATU-MU), si, por no tener un aumento de la edificabilidad superior al 10% o un incremento de población superior 20%, no



se precisan nuevas dotaciones públicas, necesariamente para poder tener tal consideración se debe cumplir con el otro supuesto, esto es, que implique un incremento del aprovechamiento urbanístico, pues si no son necesarias nuevas dotaciones y tampoco hay incremento del aprovechamiento urbanístico, NO será un ATU de mejora urbana, sino una innovación del plan.

Por tanto, el estudio de ordenación, como instrumento de ordenación detallada de una actuación de mejora urbana, procederá cuando ésta se haya delimitado, siendo una de sus finalidades el cambio de uso o tipología, cuando precisen nuevas dotaciones públicas, generales o locales, o cuando impliquen un incremento del aprovechamiento urbanístico, que no conlleven la necesidad de reforma o renovación de la urbanización. Si el cambio de uso no precisa nuevas dotaciones, ni implica incremento de aprovechamiento, no nos encontramos ante una actuación de transformación urbanística de mejora urbana ni, por tanto, el instrumento adecuado es el estudio de ordenación. En estos casos, la recalificación debe realizarse mediante una innovación del plan general vigente como instrumento competente para concretar los usos globales y pormenorizados.

En relación con los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, el artículo 82.3 del Reglamento establece que “los instrumentos de ordenación urbanística deberán, al menos, mantener el estándar existente en el municipio”. El anexo del Reglamento define el estándar existente de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes como “la relación entre la superficie de suelo, expresada en metros cuadrados, de sistemas generales municipales ejecutados, funcionales y en uso efectivo, entre la población del municipio, expresada en habitantes”.

El estándar existente fijado en el Plan General vigente es de 7,31 m2s/hab, aunque los que ya forman parte del dominio público solo alcanzan 1,63 m2s/hab, por lo que este sería el estándar a mantener.

El estudio de ordenación se refiere a una “parcela dotacional destinada a servir de aparcamiento público, integrado dentro de los Sistemas Generales y que se ubica en la parcela H4”, pretendiendo así computar de manera independiente el suelo y el subsuelo de la parcela de 9.500 m² que se destina a dotacional, sin tener en cuenta que los aparcamientos no pueden formar parte del sistema dotacional de espacios libres y zonas verdes; pues, de acuerdo con el Reglamento, tienen la consideración de uso pormenorizado de movilidad.



Los Estudios de Ordenación se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Simplificada según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Ahora bien, según el apartado número 5 del artículo 40, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) [entre los que están los ESTUDIOS DE ORDENACIÓN] “en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial”.

Por tanto, la tramitación del Estudio de Ordenación se iniciará con el trámite ambiental, salvo pronunciamiento expreso del órgano ambiental declarando que el objeto del Estudio de Ordenación no es susceptible de tener impacto significativo en el medio ambiente, pues es el órgano ambiental el encargado de su verificación mediante el correspondiente pronunciamiento expreso sobre la procedencia de someter o no a evaluación ambiental estratégica el documento antes de su aprobación inicial.

En el documento presentado no se considera que las entregas de suelo a la Administración, en cumplimiento de los deberes de la promoción de actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano (art. 49 LISTA), deberán realizarse libres de cargas y urbanizadas, y de acuerdo con el artículo 251.1 del Reglamento “los costes de urbanización correspondientes a los suelos de sistema general o local se sufragarán por los propietarios de los terrenos”. En todo momento se refiere a que el ámbito UE-96 tiene finalizada y recepcionada su urbanización, para concluir que “no son necesarias obras complementarias” sin tener en cuenta que las entregas a la Administración son del suelo calificado para nuevos sistemas generales o locales a obtener, urbanizado y libre de cargas, por lo que, como resultado de la ordenación, se precisan realizar obras de urbanización en las nuevas dotaciones públicas. Nada tiene que ver la urbanización primigenia de los suelos con las obras de urbanización complementarias en las dotaciones públicas o los ajustes puntuales en la red viaria que sean necesarios como resultado de la nueva ordenación propuesta.

Respecto a los criterios de sostenibilidad, al margen de referencias erróneas al artículo 31 LISTA, que está referido a Actuaciones de nueva urbanización, y de transcribir literal e íntegramente el apartado 1 del artículo 61 de la LISTA, en el documento no se justifica ni



motiva que la ordenación detallada propuesta respete los criterios de sostenibilidad que se señalan en dicho artículo y se desarrollan en la Sección 4ª del Capítulo I del Título IV del Reglamento General de la LISTA.

La actuación de mejora urbana debe justificar expresamente que la nueva ordenación propuesta se fundamenta en el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística (Art. 86.1 LISTA y 119 RG-LISTA) y que la actuación está debidamente justificada y motivada en la mejora de la ciudad existente (art. 47.2 RG-LISTA). Más allá de las motivaciones genéricas y estereotipadas que se incluyen en el estudio de ordenación, que adolece de una motivación suficiente de calidad, esta justificación no puede apoyarse en cuestiones retóricas o afirmaciones sin los datos objetivos que la respalden.

Al respecto del cálculo del aprovechamiento urbanístico, el artículo 52.1.b) del RG-LISTA es claro al señalar que los coeficientes de ponderación vendrán determinados por la relación entre el valor de repercusión del coste del suelo para cada uso y tipología y el mismo valor referido a una edificación plurifamiliar de vivienda protegida de régimen general. Para el cálculo de los valores se tomará como referencia el régimen de las valoraciones de la legislación estatal de suelo y los parámetros contemplados en la normativa autonómica de vivienda protegida que resulten de aplicación en el municipio. El Estudio de Ordenación es el encargado de establecer los coeficientes de ponderación de los usos y tipologías correspondientes en función de los valores de repercusión del suelo actualizados que se calcularán conforme a lo dispuesto en la legislación sobre valoración del suelo.

No se aportan los planos georreferenciados y a escala adecuada, tal y como exige el artículo 85 del Reglamento de la LISTA. En la cartografía se debe incorporar la planimetría que indique la situación y el emplazamiento de la actuación, así como la delimitación del área homogénea, junto con la superficie del ámbito. La hoja nº 41 del plano POP 01 ha sido modificada por la innovación nº 17 del Plan General (la Modificación del PGOU-Innovación del PGOU, Parcelas G, H, I, Urbanización Playa Serena Norte, de Roquetas de Mar, publicada en el BOJA Número 55, de 23 de marzo de 2021). Además, la hoja nº 37 del plano POP 01 que se ha incorporado para localizar la alternativa 1 no se corresponde con la hoja modificada por la innovación nº 17.

Por todo ello, y debido a que no puede considerarse adecuada la proporción que se pretende alcanzar entre la superficie de dotación y el aprovechamiento lucrativo de las parcelas H2 y H4, que no permite mantener la proporción para dotaciones públicas ya existente, pues la superficie de cesión que se propone para el aparcamiento, que habría que destinarlo a zonas verdes en superficie, únicamente parece cubrir el incremento poblacional de la parcela H4, se propone no estimar el recurso potestativo de reposición planteado”.



A la vista de lo anterior y a propuesta de los servicios técnicos municipales, se ha de desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto, en virtud de las deficiencias técnicas y jurídicas de que adolece la documentación presentada por la interesada, no procediendo la tramitación del documento presentado en concepto de Avance ni, en definitiva, la del Estudio de Ordenación planteado.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción de ACUERDO en los siguientes términos:

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por don José Javier Herrero Torres, en representación de JARDIN PARK EUROPEA S.L., con fecha 17 de octubre de 2024, frente a la Resolución de esta Concejalía-Delegada de 17 de septiembre de 2024 e inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con núm. 2024/5381, por no reunir la documentación aportada por la interesada las exigencias técnico-jurídicas para la tramitación del Estudio de Ordenación formulado en relación a la actuación de transformación urbanística de mejora urbana en las parcelas H2 y H4 de la UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

2º. Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de aval depositado por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB) para la ejecución de las obras de urbanización de la UE-95 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 30 de enero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Constan en los archivos y registros de la Dependencia que suscribe los siguientes antecedentes:



A) *El Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 95 del derogado P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2003 y publicado en el B.O.P. de Almería núm. 27, de 19 de febrero de 2004, a instancia de INONSA S.L.U. (en adelante, INONSA), entonces propietaria de los terrenos incluidos en aquélla.*

Con carácter previo a dicha aprobación, esa mercantil había depositado aval en la Tesorería de la Entidad Local en relación al 6% de la evaluación económica y de los compromisos adquiridos en relación al PERI descrito, mediante aval bancario de 19 de enero de 2004, con núm. de operación 320040000166 e importe de 158.363,98 €.

B) *Con fecha 8 de mayo de 2015, la mercantil INMOBILIARIA OSUNA S.L.U. formuló escrito en el que se manifestaba que INONSA había sido absorbida por el GRUPO DE INVERSIONES NOGA, cambiando su denominación social al de la ahora presentadora (en adelante, INMOBILIARIA OSUNA).*

C) *Con fecha 7 de enero de 2015, INONSA (pese al cambio de denominación social mencionado anteriormente) presentó escrito en el Ayuntamiento en el que informó a la Entidad Local acerca de la transmisión de los terrenos de su propiedad sitos en la Unidad de Ejecución mencionada (fincas registrales núm. 21.196, 21.180, 22.515 y 18.105 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1) a SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (en adelante, SAREB), solicitándose que se notificasen las correspondientes actuaciones a la citada entidad. Dicha solicitud fue reiterada por SAREB en escrito de 12 de mayo de 2015, en la que se refería haber adquirido las fincas indicadas a la entidad NOGA, subrogándose formalmente en los derechos y obligaciones que afectaban a dichas fincas y solicitándose se la considerase en su calidad de propietaria en relación a la Unidad de Ejecución de referencia.*

D) *Con fecha 13 de mayo de 2015, SAREB depositó aval bancario del BANCO SANTANDER S.A. núm. 0049-5114-92-2110002850 de 6 de febrero de 2015, por importe del 7% del coste de implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, esto es, 184.757,98 €, hoy ámbito denominado UE-95 del P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar, con núm. de operación 320150002489.*

E) *Con fecha 14 de mayo de 2015, INMOBILIARIA OSUNA solicitó la devolución de la anterior fianza prestada en su momento por INONSA S.L. en relación al 6% de evaluación económica y de los compromisos adquiridos en relación al meritado PERI, devolución que fue*



aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2015.

2. Con fecha 24 de diciembre de 2024, EMAIS SERVICIOS INTEGRALES S.L., formula instancia telemática a través del registro SIR (registro núm. REGAGE24e000095604173), recibido en el Ayuntamiento con fecha 26 de diciembre de 2024 (anotación de entrada núm. 51413), para la devolución del aval depositado el 13 de mayo de 2015 por SAREB, a la que manifiesta representar dicha entidad.

A la instancia presentada se acompañan sendos escritos, ambos con idéntico contenido y con expresión de los motivos por lo que procede la indicada devolución, que se circunscriben, en síntesis, a que las parcelas de que era propietaria SAREB en la Unidad de Ejecución UE-95 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar han sido transmitidas a este Ayuntamiento, que es su actual titular. Por ello, la interesada manifiesta no ostentar ya ningún derecho o deber en relación al desarrollo urbanístico de aquélla.

El primero lo formula la propia entidad EMAIS SERVICIOS INTEGRALES S.L. (en adelante, EMAIS), en representación de SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA S.L.U. (en adelante, SERVILAND), la cual, a su vez y según se manifiesta, es apoderada de SAREB. Se aporta escritura pública por la que SAREB efectuó apoderamiento a favor de SERVILAND. También se aporta escritura por la que otra entidad, SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L. (¿?), efectúa apoderamiento a favor de EMAIS. En cambio, no se aporta apoderamiento alguno a esta última por parte de SERVILAND. De este modo, no se acredita la representación ejercida, pue esta Dependencia desconoce si existe identidad o vinculación jurídica entre SERVILAND y SERVIHABITAT.

El segundo escrito lo formula don JOSÉ RODRÍGUEZ-PASSOLAS CANTAL, también en representación de SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA S.L.U. A parte del apoderamiento efectuado por SAREB a favor de SERVILAND, se aporta, asimismo, escritura pública por la que SERVILAND efectúa poder a favor del sr. Rodríguez-Passolas Cantal. En este caso, sí queda acreditada la cadena de representación entre la interesada, SAREB, y el presentador de la solicitud.

En el primer escrito mencionado se ruega que la respuesta de la Administración a la solicitud formulada se dirija directamente a SAREB.



3. A la vista de la anterior instancia, por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se solicitó informe a la Dependencia de Patrimonio en relación a la operación descrita, la cual emite informe con fecha 20 de enero de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2024 acordó, entre otros, la adquisición de las fincas registrales 18105, 21180, 21196 y 22515 del Registro de la Propiedad número uno de Roquetas de Mar, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2450701WF3625S0001MY, 2450706WF3625S0000ZT, 2450706WF3625S0001XY y 2450705WF3625S0001DY.

La Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2024 acordó la adjudicación del contrato de adquisición de las registrales 18105, 21180, 21196 y 22515, formalizándose la transmisión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en escritura pública de compraventa el 1 de agosto de 2024, con número de protocolo 817 del Notario don Juan Sergio López de Uralde García, de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por lo que el expediente de adquisición se encuentra en la actualidad concluso.

Las registrales anteriormente indicadas se hallan dadas de alta en el epígrafe 1º, de inmuebles, del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de este ayuntamiento con los números (de inmueble) del 2132 al 2135, pendientes de la aprobación definitiva de la rectificación anual del ejercicio 2024 que deberá acordar el Pleno del ayuntamiento una vez de tramite el expediente a tal efecto, que, en cualquier caso, nada tiene que ver con la adquisición”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal como se ha expuesto en los Antecedentes, la entidad interesada, SAREB, solicita la devolución de la garantía prestada en virtud de la legislación vigente en el momento de dicha prestación. Así, el apartado 1 del artículo 85 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante, RPU): “Los Planes Especiales de reforma interior, a que se refiere el número 1 del artículo 83 de este Reglamento, contendrán aquellas determinaciones y documentos de los Planes Parciales que



sean adecuados a los fines que persigan, a las características de las operaciones previstas y a los usos que se asignen al suelo y, como mínimo, los previstos en el artículo 45 de este Reglamento, salvo que alguno de ellos fuera innecesario por no guardar relación con la reforma...”.

En relación con ello, el artículo 46 de la misma Norma establece que “Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

... c) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario...”.

Ahora bien, la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) vino a modificar el anterior porcentaje en su artículo 130.2.A).g), en el que se establece que la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, cuando las personas propietarias representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, se formalizará mediante la presentación de los estatutos y bases de actuación del sistema, que contendrán, entre su documentación: “garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar”.

De ahí que el aval prestado por SAREB ascendiese al importe descrito en el Antecedente 1.D) del presente informe.

En la actualidad, por mor de la disposición derogatoria única de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), la LOUA quedó expresamente derogada. En cuanto al RPU, el apartado 1 de la disposición transitoria séptima, relativa a la normativa aplicable con carácter supletorio a la propia LISTA, determinó que “mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:



a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana...".

Efectivamente, dicho desplazamiento se produjo con la aprobación del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, RG-LISTA), si bien ha de entenderse que, en lo no regulado expresamente por éste, debe aplicarse la norma estatal, y, por tanto, el RPU para la materia que nos ocupa: la garantía prestada en el seno de expediente administrativo para la aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior. Entre otras cosas, la figura del PERI ha desaparecido de los Instrumentos contenidos en la LISTA y el RG-LISTA, siendo sustituidos por los ahora llamados Planes de Reforma Interior, que tienen su propia regulación en las normas citadas.

A la luz de todo ello, procede la devolución de aval solicitada por SAREB. El objeto de tal garantía era, en definitiva y como expresaba el contenido de los citados artículos del RPU y la LOUA, garantizar la implantación de servicios y la ejecución de las obras de urbanización en la Unidad de Ejecución UE-95 del P.G.O.U. vigente. En cambio, como acredita el informe de Patrimonio, la interesada ya no es propietaria de ninguno de los suelos que conforman la meritada Unidad de Ejecución, que han pasado a titularidad municipal, por lo que no ostenta obligación alguna (tampoco derecho alguno) en relación a la urbanización del ámbito descrito, tal como ella misma pone de manifiesto en su escrito de solicitud de devolución. Así, habiendo decaído el objeto de la garantía prestada, procede su recuperación por el depositante.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, por la presente formulo PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local para que adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Proceder a la devolución del aval bancario del BANCO SANTANDER S.A. núm. 0049-5114-92-2110002850 de 6 de febrero de 2015, por importe de 184.757,98 €, con núm. de operación 320150002489, a SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB), prestado por esa entidad con objeto de garantizar los compromisos derivados de la aprobación del PERI de la UE-95 del P.G.O.U. de 2009 de Roquetas de Mar, a la vista de que la titularidad de dichos terrenos es, en la actualidad, municipal.



2º. Dar traslado de la presente Propuesta a la Intervención municipal, a los efectos de fiscalizarse lo anterior previamente a la adopción del correspondiente acuerdo, con indicación de que dicha propuesta se adecuará a la normativa aplicable.

3º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Tesorería municipal, a los efectos de operarse la devolución indicada.

4º. Notificar el acuerdo que se adopte a SAREB, en calidad de interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

La presente Propuesta, que se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, se adecúa en su contenido a la normativa aplicable”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

16º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para el Programa de Senderismo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 6 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Vistas las actividades organizadas desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en el programa de senderismo ¡ANDANDO!.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del año 2025, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar las siguientes cuotas:

PROGRAMA DE SENDERISMO ¡ANDANDO!

MODALIDAD	PRECIO	PRECIO FAMILIA NUMEROSA
Ruta de senderismo	12 €	6 €
Ruta de senderismo familiar	12 €	6 €
Fin de semana	60 €	30 €

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismos se determinen y a partir de la fecha del 5 de febrero de 2025.

3º.- Se propone la inclusión de las ventajas por familia numerosa, tanto general como especial, en los precios públicos de estas salidas de senderismo, con un porcentaje de descuento, de un 50% por cada uno de sus miembros inscritos en cualquiera de las actividades.

La acreditación de tal condición se realizará mediante la presentación, anexa a la solicitud, de fotocopia del título en vigor. En cualquier momento se le puede pedir al solicitante el original del mencionado título.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de enero de 2025 relativa a la contestación parcial del Recurso de Reposición presentado por la Mercantil Urbaser SA al expediente "Proyecto de nave municipal y punto limpio de Cortijos de Marín en Roquetas de Mar".

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- PROPUESTA:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. - *El 21/02/18 se formalizó el contrato de servicio 1/16 GSP de servicios de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de los residuos producto a la planta de transferencia del consorcio, con la empresa concesionaria URBASERS.A. C.I.F nº A-79524054.*

SEGUNDO. - *El 16 de julio de 2018 se aprobó en junta de gobierno local, la modificación técnica del contrato 1/16 sin repercusiones económicas, en el que se modificaban maquinarias y elementos de inversión aprobados por el ayuntamiento.*

Para que dicha modificación no tuviera repercusión económica, se compensaba con la no renovación del 5% planteado en el pliego para 5 años sin reposición.

TERCERO. - *El 14 de septiembre de 2020 se aprueba en pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la modificación del contrato con un incremento del presupuesto de adjudicación de 956.317,35 €, incrementándose a 10.810.397, 83€*

CUARTO. - *La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinario celebrada el día 7 de mayo de 2024, acuerda la recepción parcial del Proyecto de Nave Municipal y Punto Limpio e Cortijos de Maria, Roquetas de Mar (Almeria), devolución o compensación de los conceptos pagados, actualización de la tasa de amortización y aprobación de*



la liquidación tributaria en concepto de ICIO, tasa de edificación y Tasa de Primera Ocupación, previo dictamen favorable por parte de la Comisión Informativa de Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2024.

QUINTO. - Con fecha 13 de mayo de 2024, se da traslado al Órgano Plenario para su Toma de Conocimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, por delegación del pleno, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente celebrada el 06 de mayo de 2024, relativo a la recepción parcial del Proyecto de Nave Municipal y Punto Limpio en Cortijos de Marin, Roquetas de Mar (Almería), devolución o compensación de los conceptos pagados, actualización de la tasa de amortización y de aprobación de la liquidación tributaria en concepto de ICIO, Tasa de Edificación y Tasa de Primera Ocupación.

SEXTO. - Con fecha 17 de junio de 2024 se presenta Recurso de Reposición contra la resolución notificada por parte de la Mercantil URBASER, S. A.

SEPTIMO. - Consta en el expediente con fecha 20/09/2024, informe por parte de la Técnico de Medio Ambiente relativo a la contestación del Recurso de Reposición presentado por parte de la mercantil Urbaser, S.A, en lo referente a los puntos Primero, Segundo y Tercero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

1- "Se recibe en este Ayuntamiento el recurso potestativo de reposición, en él explica todos los puntos requeridos en la notificación.

a. Primero sobre el error detectado en la tasa de amortización actual de local auxiliar y taquillas y bancos y la devolución de 18.304,75€. En la cual explica que el importe de 2.917,97 euros que se descuenta como amortización de la nave municipal, no viene de los conceptos anteriormente mencionados, sino que corresponde al 58,33% de la superficie de la nave que corresponde al uso compartido de la nave para brigadas municipales. De modo que la amortización de cada área quedaría de la siguiente forma:

	coste construcción (€)	% de uso concesionaria/ municipal	Coste de cada parte	amortización anual (€)	amortización mensual (€)
nave	3.001.510,97 €	41,67%	1.250.729,62 €	25.014,59 €	2.084,55 €
		58,33%	1.750.781,35 €	35.015,63 €	2.917,97 €

b. Sobre la devolución de la cantidad de 1.080.085,80 euros. Ellos indican que dicho importe de amortización de dichas instalaciones forma parte del canon por estar así recogido en los pliegos rectores de la licitación:



i. *Clausula 15 PCAP: los licitadores presentaran una descomposición del precio total anual del servicio distribuido en las diversas partidas que lo integren (coste de instalaciones fijas, sujetas a la reversión para uso de los servicios de limpieza y recogida de residuos).*

ii. *Clausula 23 del PCAP: el precio que resulte de la adjudicación se abonará al adjudicatario en doceavas partes, por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura.*

iii. *Clausula 27 del PCAP: las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para la prestación del servicio público, definidas en el programa funcional, deberán de amortizarse durante el plazo de 50 años, y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo. En cuanto a la parte de la obra de uso compartido por la concesionaria con las brigadas municipales, también definido en el programa funcional, son serán objeto de amortización a través del canon, pero si revertirán de tal manera que al final de la concesión se liquidarán mediante el abono del valor residual de la parte correspondiente.*

iv. *El coste de la amortización de la parte de uso de la concesionaria y del punto limpio ascendería a 867.073,99 € y que no existe causa que justifique el importe del reintegro y que además va en contra de la lex contractus.*

c. *Improcedencia de la aprobación de la devolución o compensación de los conceptos pagados derivados de un error detectado en la tasa de amortización actual y del pago adelantado de la amortización a la mercantil Urbaser, S.A. La mercantil indica que, dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha abonado todas las facturas de la prestación del servicio, reconociendo la obligación del pago de las facturas emitidas. Siendo causa de nulidad de pleno derecho dispuesto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

d. *Con respecto a la liquidación tributaria en concepto de ICIO; tasa de edificación y tasa de primera ocupación correspondiente al PEM del Proyecto “as built”, de nave municipal y punto limpio de Cortijos de Marín, Roquetas de Mar (Almería), resultando un importe total de 155.646,20. Indicando sobre este punto que El tribunal supremo ya se había pronunciado al respecto, diciendo que está exento según se establece el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), ya que las obras ejecutadas están destinadas directamente al saneamiento de las poblaciones y que es de aplicación al ser de titularidad municipal.*

Consideraciones:

Una vez, revisada la documentación aportada en la que se adjunta el desglose y la explicación del origen del valor de la cantidad de los 2.917.97€ que se descuenta de cada mensualidad. Se ha detectado que los cálculos son correctos. De modo que la mercantil Urbaser no debe hacer devolución de la cantidad de 18.304,75 euros.



Le mercantil, indica que el retraso de la entrada en funcionamiento de las instalaciones, no sólo son imputables a la mercantil, además de indicar que ya han recibido notificación del Ayuntamiento (16/05/24) en la que se le indica que se puede hacer una recepción parcial del Proyecto de nave municipal.

Es correcto que, en el desglose de los gastos del canon anual, se indican los gastos de amortización correspondiente a las instalaciones y que, en la documentación técnica de la licitación, se indicaba que la nave se ejecutaría con cargo al licitador y que el coste de esas instalaciones (salvo la parte de la obra de uso municipal), sería amortizado durante el periodo de concesión. Por ello al finalizar dicho contrato deberá de reflejarse el importe amortizado durante el transcurso del contrato.

Con respecto a la liquidación tributaria en concepto de ICIO; tasa de edificación y tasa de primera ocupación correspondiente al PEM del Proyecto "as built", se le solicita informe al responsable de Gestión tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede, se informa:

1- La mercantil Urbaser no debe abonar la cantidad de 18.304,75€, ya que al desglosar la procedencia del importe de 2.917,97€ que se descuenta mensualmente del canon corresponde, al 58.33% de la parte municipal de la nave construida, que según queda reflejada en la documentación técnica del contrato no era objeto de amortización a través del canon, pero si estaba incluida en el desglose de gastos del presupuesto, siendo esta la razón por la que se descuenta mensualmente de la factura.

2- La mercantil Urbaser, no deberá abonar el importe de 1.080.085,80 € por el pago adelantado de la amortización de instalaciones no recepcionadas, ya que dicho gasto ya se incluía en el desglose de su oferta, reflejándose en el PCAP, que dichas instalaciones debían amortizarse durante un plazo de 50 años y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo, y el punto limpio fijo durante el plazo de 10 años. Aunque cabe destacar que una vez finalizada dicho contrato deberá de quedar reflejado mediante un acta firmada por ambas partes, la cantidad exacta amortizada durante la duración del contrato.

3- Se Le solicita Informe al Responsable de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para que dé respuesta a lo referente a la liquidación tributaria en concepto de ICIO; tasa de edificación y tasa de primera ocupación correspondiente al PEM del Proyecto "as built", de nave municipal y punto limpio de Cortijos de Marín, Roquetas de Mar (Almería)".

OCTAVO. - Con fecha 19 de septiembre de 2024, se realiza EL ACTA DE RECPECION PARCIAL DE LA ORBA denominada "PROYECTO AS BUILT DE NAVE MUNICIPAL Y PUNTO LIMPIO EN CORTIJOS DE MARÍN, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)".



LEGISLACION APLICABLE

1. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.
7. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
8. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURIFICAS

ÚNICA: Esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones delegadas en este material según el apartado 5.6 del Decreto de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P núm., 124 de junio de 2023), Conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, que actúa por delegación del Pleno de 26 de junio de 2023 efectuada mediante Decreto Publicado en B.O.P de Almería número 128 de 6 de julio de 2023 en su apartado 1º, la APROBACIÓN DE LOS SIGUEINTES ACUERDOS **PREVIO DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE:**

Primero: Estimar Parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Urbaser, S.A, procediendo a anular la obligación de abono correspondiente a la cantidad de 18.304,75€, ya que al desglosar la procedencia del importe de 2.917,97€ que se descuenta mensualmente del canon corresponde, al 58.33% de la parte municipal de la nave construida, que según queda reflejada en la documentación técnica del contrato no era objeto de amortización a través del canon, pero si estaba incluida en el desglose de gastos del presupuesto, siendo esta la razón por la que se descuenta mensualmente de la factura.



Segundo: *Estimar Parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Urbaser, S.A, procediendo a anular la obligación de abono correspondiente a la cantidad de 1.080.085,80 € por el pago adelantado de la amortización de instalaciones no recepcionadas, ya que dicho gasto ya se incluía en el desglose de su oferta, reflejándose en el PCAP, que dichas instalaciones debían amortizarse durante un plazo de 50 años y revertirán de forma gratuita una vez extinguido dicho plazo, y el punto limpio fijo durante el plazo de 10 años. Aunque cabe destacar que una vez finalizada dicho contrato deberá de quedar reflejado mediante un acta firmada por ambas partes, la cantidad exacta amortizada durante la duración del contrato.*

Por lo que, la mercantil deberá de aportar en un plazo no superior a tres meses desde la notificación del acuerdo que se adopte en su caso, la tabla de amortización en la que venga desglosada la financiación según el método francés ofertado, en el que se especifique la cantidad de intereses y capital amortizado en cada cuota, con el total de años a la que se realiza la financiación, acorde a la tabla resumen y datos medios que aparece en su oferta de dicha licitación. Incluyendo la sumatoria de la cantidad total de intereses y capital de dicha financiación, correspondiente al 4% de los gastos financieros que se refleja en su oferta.

Tercero. - *El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local se notificara al responsable del Contrato, a la empresa adjudicataria de la licitación, así como a cualquier otro interesado. "*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.



SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

18º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento del precio público de los Cursos de Formación para el conocimiento de las Nuevas Tecnologías dirigido a las personas mayores de Roquetas de Mar 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 7 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Vista la Programación del I Curso de Formación para el conocimiento de las nuevas tecnologías dirigido a personas mayores del municipio, que cuenta con una temporalización y que se van a impartir en los diferentes Edificios Municipales y salas de los Centros Municipales de Mayores, propiciamos su participación activa, en éste caso es un programa impulsado y financiado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que persigue el aprendizaje de las competencias digitales entre la población de mayor de 60 años del municipio, de forma amena, comprensible, práctica y segura, mediante una programación dividida en diferentes bloques temáticos:

Bloque 1: El Ordenador: Cuestiones básica del ordenador, formas de conectarse a Internet.

Bloque 2:Teléfono Móvil: uso del móvil, configuración del teléfono, volcado de datos de un teléfono a otro y conexión a internet.

Bloque 2:Aplicaciones para comunicarme más y mejor: Skype,Teams, Google Meet, Chat, Otros recursos.

Bloque 3: Búsquedas en Internet: Buscadores, Usos, Seguridad.

Bloque 4: Comercio electrónico: Comprar on-line, Vender on-line, Haz fotos de las cosas que quieras vender.

Bloque 5: Banca Digital: Banca electrónica, Pagos y cobros, Bizum, Ojo (Estafas).

Bloque 6: Firma digital: La firma digital ¿qué es?, ¿Cómo se obtiene la firma digital, Instalar la firma digital, ¿Qué puedo hacer con la firma digital?

Bloque 7: Consultas y Trámites con la Administración Local y otras: Mostrar los recursos que nos da la administración pública en general y la local en particular para poder relacionarnos con ella digitalmente.

Bloque 8: Redes Sociales: Conocer el mundo de las redes sociales y la forma de gestionarlas de forma divertida y segura.



Bloque 9: Aplicaciones para comunicarme: Conocer qué aplicaciones se pueden utilizar para iniciar y mejorar la comunicación virtual.

Bloque 10: Aplicaciones para crear contenidos: Conocer las principales aplicaciones usadas para generar contenidos y poder hacer carteles, recetas, invitaciones, etc.,

Con todo ello, fomentamos el empoderamiento de las personas mayores mediante la formación, con el fin de contribuir a la mejora de su salud, ayudar a su desarrollo personal y favorecer las relaciones sociales, en definitiva fortalecer el envejecimiento activo y fomento de la autonomía personal.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman el citado programa de formación, se hace necesario la aprobación de un precio público para ésta actividad.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proponer la siguiente cuota:

MODALIDAD	PRECIO
Curso de Formación para el Conocimiento de las Nuevas Tecnologías dirigido a las	1 Trimestre



Personas Mayores de Roquetas de Mar	(Marzo, Abril y Mayo)
	30 €

2º.- El abono del citado importe se realizará mediante autoliquidación, del precio público que se establece.

El pago del precio público será del Trimestre completo, teniendo en cuenta que el inicio del curso está previsto para el 17 de Marzo de 2025.

El incumplimiento de este requisito conducirá automáticamente a la pérdida del derecho de matrícula del alumno/a que incurra en esta situación.

Con respecto a lo no previsto en el presente acuerdo, y como marco normativo de rango inmediato superior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades del Consejo del Mayor relativas al semestre enero-junio 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 7 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación de la Delegación del Mayor para el Semestre Enero-Junio 2025, la Concejalía de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación de actividades enmarcadas dentro del Consejo Municipal del Mayor.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades durante el Semestre Enero-Junio de 2025 para su aprobación.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

I. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de actividades programadas durante el Semestre Enero-Junio de 2025 desde el Departamento de Mayores y consensuado con todos los representantes de las distintas Asociaciones Municipales de Mayores que conforman el Consejo Municipal del Mayor, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.

ANEXO I

ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEMESTRE ENERO – JUNIO 2025

CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR DEL EXCMO. AYTO. DE ROQUETAS DE MAR



FEBRERO:

28 Febrero (DÍA DE ANDALUCÍA): Tradicionales Migas en todos los Centros Municipales de Mayores y Plazas de Roquetas de Mar, como son: Plaza de Andalucía (200 viviendas) y Plaza de la Iglesia de El Parador.

MARZO:

9 Marzo: Desfile, Participación y actuación de las Asociaciones M. Mayores con motivo del Carnaval en el tradicional Entierro de la Sardina de El Parador.

17 Marzo: Inicio de Programa para el Conocimiento de las Nuevas Tecnologías dirigido a personas mayores de 60 años del Municipio de Roquetas de Mar. (será 1 trimestre Marzo-Abril y Mayo).

21, 22 y 23 de Marzo: Viaje Fin de Semana Mayores de Roquetas de Mar a Chipiona, SanLúcar de Barrameda y Ganadería Torreestrella.

ABRIL:

Demostración y Degustación de platos de típicos (recetas) con todos Centros Municipales de Mayores de Roquetas de Mar.

MAYO:

Tradicional concurso de Cruces de Mayo dirigido a:

-Categoría 1: Asociaciones Municipales de Mayores, Centros de día y Residencias para Personas Mayores

-Categoría 2: Cofradías y Asociaciones

-Comienzo de los Maratones de Caminar de todos los Centros Municipales de Mayores.

-Concursos Juegos de Mesa y Petanca de los Centros Municipales de Mayores

JUNIO:

Exposición y Clausura Talleres Ocupacionales dirigidos a Mayores:

Memoria

Pilates/Yoga

Baile flamenco/Sevillanas



Corte y Confección

Manualidades”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

20º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los Premios del Concurso de Escaparates Navidad 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 14 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Comercio, organiza el concurso de escaparates “Navidad 2024” del comercio local, con el objetivo de animar las compras en los comercios invitando al ciudadano a acercarse y pasear por las diferentes zonas comerciales de nuestra ciudad.

2. Con fecha 19 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos: aprobar las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates “Navidad 2024”.

3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el concurso de escaparates “Navidad 2024”, los establecimientos inscritos han sido los siguientes:

- 1. CLINICA VETERINARIA ALGAIDA**
- 2. NARANGO**
- 3. MINI DAVEN**
- 4. CHE TETE EMPANADAS**
- 5. FARMACIA MARIA ISABEL DOMINGUEZ**
- 6. MARI LUZ VALDIVIA**



7. MARIQUILLA ENTRE COSTURAS
8. ULTIMA PARADA
9. JOYERIA Y RELOJERIA CENTRORO
10. ALGO MAS
11. JOYERIA MELANIE AND CLAIRE
12. OTHER LOOK
13. BEAUTY LAB
14. ROPA INFANTIL PATO Y PATA
15. CALA REGALOS
16. MISTERCARNNES
17. MORENO STYLO
18. ESTETICA VICKY ZOYO
19. PASTELERIA DULCE ELSA
20. CENTROTEXTIL

4. *Atendiendo a las bases, los miembros designados por la Delegación de Comercio como parte integrantes del jurado, realizaron entre los días señalados una visita a cada uno de los establecimientos inscritos, con el fin de evaluar los escaparates participantes en el concurso.*

5. *Tras la deliberación por los miembros integrantes del jurado, se ha acordado el otorgamiento de los siguientes premios:*

*PRIMER PREMIO, de quinientos euros (500,00.-€): CLINICA VETERINARIA ALGAIDA (Juan Francisco Torres Muñoz, con NIF ***5377**)*

*SEGUNDO PREMIO de trescientos euros (300,00.-€): ESTETICA VICKY ZOYO; (M.ª Victoria Hernández Zoyo, con NIF ***0003**)*

*TERCER PREMIO de doscientos euros (200,00.-€): ALGO MAS; (María de la Luz López Pastor, con NIF ***8280**)*

6. *La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.*



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Elevar el acta de la deliberación para su aprobación.

2º. Aprobar el otorgamiento de los premios acordados por los integrantes del Jurado. Se adjunta como ANEXO I el acta del jurado debidamente firmada por todos sus miembros.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

21º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.



Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/306	AYTO/2025 - CONTA/2	2025/01/24 08:34:27	AVBIO-9VYFC-UBRO1
2025/307	RESOLUCION SUBSANACION RENOVACION LICENCIA V/A N 102	2025/01/24 12:13:52	D7B82-ARGO6-8HN8L
2025/308	RESOLUCION CAMBIO DE LA LICENCIA DE V/A N 430 A NOMBRE DE SU HIJO	2025/01/24 12:13:55	F7KOW-0IQ8M-RTM8C
2025/309	RESOLUCION PRE PG EXP TAB241620-415	2025/01/24 12:13:58	46W70-JMZR7-95SHG
2025/310	RESOLUCION ANULACION DE RECIBOS AÑO 2 LICENCIAS DE VENTA AMBULANTE NO RENOVADOS	2025/01/24 12:14:01	SJSVB-L2Y8N-LLBNE
2025/311	RESOLUCION RENOVACION AÑO 2025 LICENCIA VENTA AMBULANTE N 83	2025/01/24 12:14:04	M2JI9-TIY4S-1ELHZ
2025/312	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11011	2025/01/24 12:14:07	A5TJQ-06L1L-XX5PI
2025/313	RESOLUCION EXPTE 14/22 D RESTABLECIMIENTO	2025/01/24 12:14:10	YJFTI-3WSME-H42Q8
2025/314	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/01/24 12:14:13	C4RSQ-JIZCS-IYZTY
2025/315	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/01/24 12:14:18	BE08H-N2IKQ-9AJH1
2025/316	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/01/24 12:14:21	OVJHD-TTL5F-N1TWP
2025/317	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/01/24 12:14:24	LYLXQ-U3L0E-AM61H
2025/318	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2025/01/24 12:14:27	CDZ2S-FOYXT-S2XSN
2025/319	DECRETO REMESA DE RECIBOS MES DE FEBRERO DE 2025 ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO	2025/01/24 12:14:30	QDGII-43I1P-MJN8V
2025/320	RESOLUCIÓN PARA EL PAGO DE FACTURAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO PARTICIPA EN EL EJERCICIO 2025	2025/01/24 12:14:33	RJ0EZ-4O21T-ADUPA
2025/321	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN - C.M SUMINISTRO DE MATERIAS ACTIVAS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y DEPENDENCIAS.	2025/01/24 12:14:36	8JW83-Z2RXF-L5XUA
2025/322	RESOLUCION AIS 50	2025/01/27 08:35:42	2RRKY-ISE1S-VJV8U
2025/323	RESOLUCION AIS 51	2025/01/27 08:35:45	6QK78-SPI3F-DTBN4
2025/324	RESOLUCION AIS 52	2025/01/27 08:35:49	2V3EG-KOLML-19VOJ
2025/325	RESOLUCION AIS 53	2025/01/27 08:35:51	ITTKI-P7P8X-5SP33



2025/326	RESOLUCION AIS 54	2025/01/27 08:35:54	COG1W-KIYZJ-G7UCX
2025/327	RESOLUCIÓN AIS 61	2025/01/27 08:35:58	GO429-52A3E-OJAFO
2025/328	RESOLUCIÓN AIS 62	2025/01/27 08:36:00	O2ZI7-2OWWD-CMPYR
2025/329	RESOLUCIÓN AIS 63	2025/01/27 08:36:03	FU5Q9-NOKPW-Z9DIA
2025/330	RESOLUCIÓN AIS 64	2025/01/27 08:36:05	S9Y7H-Y494Y-RR7OX
2025/331	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL CARNET DE TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 9 A D. VICTOR MANUEL HERNANDEZ FERNANDEZ.	2025/01/27 10:35:33	0FIYF-53BLI-6ZPDY
2025/332	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2025/01/27 10:35:36	0XVQZ-LDI04-1S5KI
2025/333	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1278	2025/01/27 10:35:38	5WTJ4-DFNO3-QVZBT
2025/334	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/731	2025/01/27 10:35:40	USGV7-JGH5D-1CMLK
2025/335	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1248	2025/01/27 10:35:42	I1GET-PI2E3-Q7BEL
2025/336	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1251	2025/01/27 10:35:46	3A47Y-96D2W-6N83W
2025/337	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1253	2025/01/27 10:35:49	8OE1D-J9MM4-OH6FC
2025/338	RESOLUCION SAD DEP 2025/1102	2025/01/27 10:35:51	T7I5P-DR1YT-SEL59
2025/339	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/1246	2025/01/27 10:35:53	G2L4G-BEJ4A-25EYN
2025/340	RESOLUCION SAD DEP 2025/1104	2025/01/27 10:35:55	IUK15-QT2A6-LRPB9
2025/341	RESOLUCION SAD DEP 2025/1105	2025/01/27 10:35:57	IKGMY-6XVYQ-80VYZ
2025/342	RESOLUCION SAD DEP 2025/1164	2025/01/27 10:36:00	Q9KWH-9KC1W-DTOSV
2025/343	RESOLUCION SAD DEP 2025/1144	2025/01/27 10:36:02	53R7N-NWA07-X8NWZ
2025/344	RESOLUCION SAD DEP 2025/1202	2025/01/27 10:36:04	4BW6X-RIH1V-0EYRG
2025/345	RESOLUCION SAD DEP 2025/1148	2025/01/27 10:36:06	FIS3B-NIAWI-M17QY
2025/346	RESOLUCION SAD DEP 2025/1267	2025/01/27 10:36:08	KFF6S-FY51O-JRKZZ
2025/347	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS NECESARIOS PARA LA REDACCION DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS	2025/01/27 10:36:47	EFYB0-0OY98-8VGCO
2025/348	DECRETO RELATIVO A SUSPENDER TEMPORALMENTE EL USO DE LAS INSTALACIONES AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL	2025/01/27 13:10:34	UX2PE-LS5CO-DLQRH
2025/349	RESOLUCION SAD DEP 2025/1273	2025/01/27 14:18:26	DK8E0-MLQUK-YMZX4
2025/350	RESOLUCION SAD DEP 2025/1275	2025/01/27	GHQ19-EC6AM-KGIZN



		14:18:31	
2025/351	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/1247	2025/01/27 14:18:37	OS5H9-600JZ-2EMH2
2025/352	RESOLUCION SAD DEP 2025/1264	2025/01/27 14:18:43	WBQOW-WI824-9O2ME
2025/353	RESOLUCION SAD DEP 2025/1263	2025/01/27 14:18:48	71LNM-3BPMJ-IC93H
2025/354	AYTO/2025 - CONTA/3	2025/01/27 14:19:00	V9TKF-8LUZF-B85ZB
2025/355	RESOLUCION CADUCIDAD	2025/01/27 14:19:05	K71UA-Q87R8-VOSDX
2025/356	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 3/25. CENTRO COMERCIAL REMASA SA	2025/01/27 14:19:10	7U4KH-RE3IN-9F3NN
2025/357	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2025_39	2025/01/28 08:37:36	S2T08-ZSFBF-AMPXH
2025/358	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_15	2025/01/28 08:37:39	TKFDV-ER6J5-9LZ3K
2025/359	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_22	2025/01/28 08:37:42	8HON2-7ZCRS-GV2S8
2025/360	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_23	2025/01/28 08:37:45	TQP3P-79U4E-1VAIY
2025/361	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_41	2025/01/28 08:37:48	ESCQ7-SX2VA-U7NLF
2025/362	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_52	2025/01/28 08:37:51	IPDAB-JVWED-ZMK80
2025/363	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_53	2025/01/28 08:37:54	BOUTE-NJBLF-WOUSU
2025/364	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_59	2025/01/28 08:37:57	0L8PW-CIZ7E-IWXD7
2025/365	RESOLUCIÓN ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 2/25. CESAR JAVIER LOPEZ OJEDA	2025/01/28 08:38:00	9DMJ3-JGI0X-PZKI1
2025/366	INCORPORACIÓN DE REMANENTES 2025-01 FINANCIACIÓN AFECTADA	2025/01/28 08:38:03	1JRUM-2NMCE-SI5T0
2025/367	RESOLUCIÓN AIS 55	2025/01/28 08:38:06	8LDXQ-PI9O8-ZSMVD
2025/368	RESOLUCIÓN AIS 56	2025/01/28 08:38:09	J2BXE-NV13N-41890
2025/369	RESOLUCIÓN AIS 57	2025/01/28 08:38:12	VSSSJ-OCU3Y-4VMLJ
2025/370	RESOLUCIÓN AIS 58	2025/01/28 08:38:15	YX76F-4GJS3-CKAAM
2025/371	RESOLUCIÓN AIS 59	2025/01/28 08:38:18	O90ND-6ZTCP-688Z9
2025/372	RESOLUCIÓN AIS 60	2025/01/28 08:38:21	S9GKO-7T1UW-E90P7
2025/373	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO BALM Y MEO	2025/01/28 09:16:26	6FP5R-M4Z7J-14DOI
2025/374	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MJGO Y PMG	2025/01/28 09:16:28	KJ4S1-IYL4D-D111N
2025/375	RESOLUCION RELATIVA A DUPLICADO PLACAS VADO LMN 080/01	2025/01/28 11:43:44	G3FPF-0O66R-DFU1R
2025/376	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 4/25. PEDRO MATEO ORTIZ	2025/01/28 11:43:46	RTBZW-738K1-SJ2MB
2025/377	ADJUDICACION SUMINISTRO E INSTALACION FALSO	2025/01/28	PMYKQ-4Y4GZ-U2GEU



	TECHO CUBIERTA MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE	11:43:49	
2025/378	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 1/25. CRISTIAN FLORIN VINATU	2025/01/28 11:43:51	0V9MZ-5R0TS-0J15V
2025/379	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 5/25. CARMEN FERNANDEZ AVILA	2025/01/28 11:43:54	30YY0-WAFM6-9Q40V
2025/380	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_60	2025/01/28 11:43:56	UFSSL-5QNVD-TZAZQ
2025/381	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_64	2025/01/28 11:43:58	0199L-U9UGP-SYZ5Y
2025/382	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_65	2025/01/28 11:44:01	IVYNF-7X6FN-DPSIQ
2025/383	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_79	2025/01/28 11:44:03	N3KS7-YR34Q-KLC2T
2025/384	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_84	2025/01/28 11:44:05	7QIXU-Y1MKI-3VUL7
2025/385	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_87	2025/01/28 11:44:08	4HBQ1-OD7XZ-RSTWU
2025/386	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_88	2025/01/28 11:44:10	MK3MG-M7VNS-MH094
2025/387	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_89	2025/01/28 11:44:13	2XHWM-39L04-TJKX3
2025/388	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_90	2025/01/28 11:44:15	67PPV-IR75L-WMOYF
2025/389	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_94	2025/01/28 11:44:17	7DXTW-TAXAR-DZ3HM
2025/390	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_40	2025/01/28 11:44:20	2NXJM-ERAEL-BPCAP
2025/391	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 6/25. MARTINA LUCIA FERNANDEZ LOPEZ	2025/01/28 11:44:22	SCKQW-CEPTH-D8LUZ
2025/392	RESOLUCION DE APROBACIÓN DE LA CLASIFICACION DE OFERTAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS INFORMATICOS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION COMO DESTINO NAUTICO, DE SALUD, DEPORTIVO Y ACCESIBLE DE ROQUETAS DE MAR EXPTE. 33/24.-SERV.	2025/01/28 11:44:25	41QWZ-8ZOR5-LJLOY
2025/393	RESOLUCION AES 2025/1097	2025/01/28 11:44:27	VEX6D-RATAE-88IBA
2025/394	RESOLUCION AES 2025/393	2025/01/28 11:44:29	VATDV-5T1Z9-HRN3R
2025/395	RESOLUCION AES 2025/1100	2025/01/28 11:44:32	23WPX-3E29C-DKRMJ
2025/396	RESOLUCION AGH 2025/1094	2025/01/28 11:44:34	SNY6M-74TS4-T9CND
2025/397	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO SLR Y FMMM	2025/01/28 11:44:36	Z8K6E-E1W5F-HBB9R
2025/398	RESOLUCION AEF 2025/802	2025/01/28 11:44:38	6VRQI-MHQWJ-H3V11
2025/399	RESOLUCION AEF 2025/110	2025/01/28 11:44:41	C2AF4-NXWSW-XE3QP
2025/400	RESOLUCION AEF 2025/391	2025/01/28 11:44:43	FNFOO-9INV5-F80XM
2025/401	RESOLUCION AEF 2025/1072	2025/01/28 11:44:45	4PXUI-C9VCC-TOORM



2025/402	RESOLUCION AEF 2025/1073	2025/01/28 11:44:48	CX7SS-4BQZ8-74H3W
2025/403	RESOLUCION AEF 2025/1237	2025/01/28 11:44:50	853ZW-W5131-VJTHE
2025/404	RESOLUCION AEF 2025/1233	2025/01/28 11:44:52	KA4YH-WWRTG-K5PK0
2025/405	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MPL Y AK	2025/01/28 11:44:54	1HHAP-IUSUQ-W2UIM
2025/406	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MMLF Y JFCZ	2025/01/28 11:44:57	RFFN3-TV7IT-DNDHV
2025/407	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA DE HECHO ABDT Y HO	2025/01/28 11:44:59	AGN32-MFDNO-EXIT5
2025/408	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GASTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTE A LA NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 (L00).	2025/01/28 11:50:15	NZDBY-4JEG3-HV60P
2025/409	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2024-21985	2025/01/28 15:16:28	KH480-7WCXT-BPTU4
2025/410	DECRETO DE CESION DEL TEATRO AUDITORIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, A REDES TEATRO.	2025/01/28 15:16:31	UND9X-7DBWY-ZTAGE
2025/411	DECRETO DE CESION DEL SALON DE ACTOS DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, AL IES EL PARADOR, PARA UNA CONFERENCIA EL DIA 13 DE FEBRERO ENTRE LAS 9 Y 11:15 HORAS.	2025/01/28 15:16:34	KK41N-DTVTW-EWMA2
2025/412	EXPTE24_13883_ RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRA MENOR POLIGONO 12 PARCELA 1	2025/01/28 15:16:37	EPD7E-E3N5M-1064Q
2025/413	RESOLUCIÓN NÓMINA ENERO 2025	2025/01/29 09:22:10	AEM7R-MS4YF-41ARP
2025/414	RESOLUCION RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL RELATIVA A RESOLUCION 2025/12 DE FECHA MARTES 7 DE ENERO DE 2025	2025/01/29 09:34:06	AQPBX-GE0YM-ZNZTE
2025/415	RESOLUCION RELATIVA AL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTION DEL LITORAL POR EL EXAMEN DE PROYECTO DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLADAS EN PLAYA PARA LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE 2025	2025/01/29 09:36:06	SJ5QQ-6SVWB-9HQPV
2025/416	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 29.01.2029	2025/01/29 13:02:08	Q3ARX-BJB6R-VLTO1
2025/417	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 12-2024	2025/01/29 13:02:10	20TDA-M238D-GYDF6
2025/418	INSTALACION DE TERRAZA FRENTE A LOCAL SITO EN CRTA. ALICUN, 325 "CAFETERIA ACATUCCI"	2025/01/29 13:10:50	KXXKL-OKM1K-J56XH
2025/419	RESOLUCIÓN AIS 65	2025/01/29 13:11:28	4N7LY-DB4SO-OS02B
2025/420	AYTO/2025 - CONTA/4	2025/01/29 13:29:54	0GTYW-EZODO-YN7SC7
2025/421	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA 01-2025	2025/01/29 13:30:35	0G4RA-I2HDO-8Y3H5
2025/422	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1428	2025/01/29 13:32:12	K8U58-FMFAT-XOOTZ
2025/423	RESOLUCION LICENCIA INSTALACION DE TERRAZA EN	2025/01/29	CH5Z8-N6H8M-AWHGO



	AVD. CARLOS III, 270 "CAFE BAR ALCOLEA"	13:32:50	
2025/424	LICENCIA INSTALACION DE TERRAZA EN CL JOSE ISBERT, 8 "CAFETERIA ALGAZUL"	2025/01/29 13:35:19	AN6IN-X9EJF-DUS4D
2025/425	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1437	2025/01/29 13:53:22	7G747-B6A8Q-L6BR6
2025/426	RESOLUCION SAD DEP IEXP 2025/1444	2025/01/29 13:55:48	9KQFM-8T1DS-CXBD7
2025/427	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 9/25. VICTOR MORENO COLLIERS	2025/01/29 14:04:26	UKCWW-QSMBB-YUMYD
2025/428	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1477	2025/01/29 14:06:04	H5FT3-MEQKK-URMSR
2025/429	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1480	2025/01/29 14:07:04	0JFUT-667XB-6L6IB
2025/430	RESOLUCIN ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 10/25. MARIA VANESA RIVAS MANZANO	2025/01/29 14:07:44	EMIE0-Z9M93-7ZKIZ
2025/431	RESOLUCION ACUERDO DE INICIO DE PCL ICIO-PRIMOCU 11/25. Mª MONTSERRAT DOMINGUEZ TORRES	2025/01/29 14:08:31	07H3W-BC7YD-IKPXG
2025/432	DECRETO AVOCACIÓN COMPETENCIAS SERVICIOS SOCIALES	2025/01/29 14:26:14	XP5AR-P9C0A-0SBE5
2025/433	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1446	2025/01/29 15:19:08	EKF51-LURW2-N311Q
2025/434	RESOLUCION SAD DEP IEXP 2025/1447	2025/01/29 15:19:10	P2DDJ-ZJ7W6-OFM20
2025/435	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1479	2025/01/29 15:19:12	GZRFD-SH5BL-63BB8
2025/436	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PMH POR ERROR 141 142 143 H04079IA.023 EXPTE 2023-18140 BII-80	2025/01/29 15:21:11	8J5LG-1NK0M-1UVJZ
2025/437	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PMH POR ERROR 141 142 143 H04079IA.823 EXPTE 2023-15857 BII-76	2025/01/29 15:21:13	NKJDO-XZACV-3NJOV
2025/438	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PMH POR ERROR 141 142 143 H04079IA.923 EXPTE 2023-16227 BII-78	2025/01/29 15:21:15	1D8DY-HBHU1-TY5WI
2025/439	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DE LA LICITACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS PARA LA DELEGACIÓN DE CULTURA.	2025/01/30 09:50:54	4CL2M-LX0WN-QA5WJ
2025/440	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS MUNICIPALES POLITICOS CORRESPONDIENE AL MES DE ENERO 2025.	2025/01/30 09:51:38	0ZXDW-SJFA7-RXVDY
2025/441	RESOLUCION LIQUIDACION TASA BOJA MODIFICACION PLAN PLAYAS 2025-2026	2025/01/30 09:52:29	KYX86-1RI32-Z4D37
2025/442	DECRETO GENÉRICO LIQUIDACION TASA ANUNCIO BOJA MODIF. PLAN PLAYAS 2025-2026	2025/01/30 09:52:59	1HS3L-OOV5L-C8XP0
2025/443	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBACIÓN LIQUIDACIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA COTIZACIÓN 04117434879 Y PERIODO DEL 03/2022 AL 10/2022.	2025/01/30 09:54:11	43VGF-6EH2C-TN0H7
2025/444	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO FMP Y IMPM	2025/01/30 09:54:49	90FG0-WSU00-X5G3J



2025/445	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO REMÁTAME OTRA VEZ (TEATRO AUDITORIO)	2025/01/30 13:55:17	WO2EZ-2RDPG-7H1SD
2025/446	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DEL TEATRO INFANTIL "LA CASITA DE CHOCOLATE", CELEBRADO EL JUEVES 16 DE ENERO DE 2025, EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR.	2025/01/30 13:56:32	ZCCF1-XEGS6-62WBW
2025/447	EXPTE2024_10388 RESOLUCION RENUNCIA CONCESION LICENCIA DE OBRA MENOR	2025/01/30 13:58:14	6GCIH-SNJ1H-F6E1V
2025/448	RESOLUCION DEV FIANZAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS OBRAS AMPARADAS EN EL EXPTE 7011/23, CONSISTENTE EJECUCIÓN DE ZANJA PARA CANALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO ELECTRICO (12,00 ML POR ACERADO) Y UD ARQUETAS TIPO A1 EN CALLE GLORIA FUERTES	2025/01/30 13:58:51	JWVOR-8HKYB-CLR2W
2025/449	RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZAS INFRAESTRUCTURAS EXPTE OBRAS 2022/15767 INSTALACIÓN DE GRUA TORRE, MARCA GFS, MODELO 45TL-5127/06, EN AVDA CAMAARA DE COMERCIO Y CL MASPALOMAS	2025/01/30 13:59:45	5WAJ2-QXUL3-24PB1
2025/450	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_103	2025/01/30 14:00:49	LV8WY-PMESS-K8VC3
2025/451	RESOLUCION OFICINA SAE Y SEPE	2025/01/30 14:02:35	XWURK-8FGT6-JKR18
2025/452	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2025/01/30 14:05:07	BZ21S-TRLKC-LJ7F2
2025/453	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SERVICIOS REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA CUBIERTA DEL PATIO DEL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR	2025/01/30 14:06:09	21OKU-QFUE0-IM08D
2025/454	RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LICITAR LOS SERVICIOS CARNAVAL 2025	2025/01/30 14:06:58	IUYXX-CZ2XT-M2J2G
2025/455	RESOLUCION EXENCION CENTRO CONCERTADO 2024_1176	2025/01/30 14:11:47	6BLEM-91ZQE-TEVHF
2025/456	RESOLUCION DE FIANZAS EXPTE OBRAS 2023/21060, EJECUCION DE ZANJA PARA NUEVA ACOMETIDA DE INFRAESTRUCTURA EN CL QUITO POLIGONO 13, PARCELA 59	2025/01/30 14:20:42	CS3ML-13Q58-GSA3S
2025/457	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1428	2025/01/30 14:21:23	J3W9I-NTUCT-HM0SL
2025/458	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/23272	2025/01/30 14:22:06	4EY60-OFU0K-MFJ3Z
2025/459	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO HE E IRH	2025/01/30 14:24:08	WZQ2L-Q1Q5Q-P8MZA
2025/460	DECRETO PREVIA FISCALIZACIÓN PARA AUTORIZAR GASTO ABONO ANUNCIO EXTRACTO BOJA BASES CUATRO PLAZAS POLICÍA LOCAL	2025/01/30 14:25:10	M9KTM-JLJ3E-P9139
2025/461	CM SERVICIOS REALIZACION DE ACTIVIDADES GASTRONOMICAS PRIMER TRIMESTRE 2025 POR MOTIVO DE CIUDAD GASTRONOMICA 2025	2025/01/30 14:25:58	ARLAH-06OVC-U7M4C
2025/462	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE NIEVES CONCOSTRINA VILLARREAL (ENCUENTROS LITERARIOS)	2025/01/30 14:27:59	E761O-TV2JV-UR2V5



2025/463	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	2025/01/30 14:30:17	FHBKT-2RWSL-B49IG
2025/464	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2024_1327	2025/01/30 14:30:55	43C1K-44I4H-7X1RE
2025/465	LICENCIA PARA INSTALACION DE TERRAZA EN PLAZA LA CONCHA, 17 "BAR LEMMON"	2025/01/31 10:49:21	Z6Z8I-0L6N0-C6UX5
2025/466	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA EN CL. LAGOGARDA 14 SEBASTIAN MIHAI BOZDOG	2025/01/31 10:50:26	FRR1Z-EAJFK-51J4A
2025/467	CALIFICACION AMBIENTAL CENTRO DE OCIO Y DIVERSION CL. ALMORAVIDES Nº 9 LOCAL 1. SILVIA VALDES DIEZ	2025/01/31 11:37:38	SS0JC-Z0MKD-BPVCI
2025/468	DENEGACION LICENCIA DE UTILIZACIÓN EJUECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SOBRE ESTRUCTURA EXISTENTE EN CAMINO RAMBLA DE LA CULEBRA Nº 7 TELEFONICA MUEBLES ESPAÑA, S.A	2025/01/31 11:38:34	IK82M-V9PGH-VC5A5
2025/469	RESOLUCIÓN AIS 66	2025/01/31 12:03:21	GP2B1-DQB12-T2YZ6
2025/470	RESOLUCIÓN AIS 67	2025/01/31 12:03:27	RZNUF-W5RCB-0FWFC
2025/471	RESOLUCIÓN AIS 68	2025/01/31 12:03:33	84W8X-5209T-VKDZD
2025/472	RESOLUCIÓN AIS 69	2025/01/31 12:03:39	XTEFF-BC51V-AXP00
2025/473	RESOLUCIÓN AIS 70	2025/01/31 12:03:45	XUWOT-O6Q11-PAE0K
2025/474	RESOLUCIÓN AIS 71	2025/01/31 12:03:51	BSSZD-70GZ1-WZUCM
2025/475	RESOLUCIÓN AIS 72	2025/01/31 12:03:56	8DO8V-10P5P-R3CEQ
2025/476	RESOLUCIÓN AIS 73	2025/01/31 12:04:02	OY4HK-I4PMT-XDWMX
2025/477	RESOLUCION AIS 74	2025/01/31 12:04:07	L2Q0V-HNLAB-9170C
2025/478	RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN	2025/01/31 12:18:50	3YI9T-6PKGD-J2C4E
2025/479	RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN	2025/01/31 12:19:54	F8OZX-67PSJ-U11ZA
2025/480	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_95	2025/01/31 12:21:11	B5MZK-6L789-T3N3V
2025/481	RESOLUCIÓN REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ALUMNOS JRR Y ARM DEL GRADO DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2025/01/31 12:21:54	ZFQ94-V18QV-I61PG
2025/482	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_97	2025/01/31 12:22:38	P257C-DLVNL-NO6SP
2025/483	RESOLUCION AYUDAS 2025/1071	2025/01/31 12:24:11	8PURR-BMCE3-0BU87
2025/484	SUSCRIPCION ANUAL LA VOZ DE ALMERIA	2025/01/31 12:25:08	81LTQ-WKSAJ-T3KEI
2025/485	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_105	2025/01/31 12:25:52	NWD2H-PYJ36-B6FHY
2025/486	RESOLUCIÓN IIVTNU-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2024_110	2025/01/31 12:26:39	G0UMO-XFRVA-6JF2K
2025/487	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN	2025/01/31	OJZ6P-UP0V7-76Y24



	DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_114	12:27:21	
2025/488	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MMM Y MIGR	2025/01/31 12:28:06	Q4WAC-QAJDN-CV8IG
2025/489	PAGO TASAS EXAMEN PROYECTO OCUPACION DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE MODELO 046 . A PIE CALLE 2025	2025/01/31 12:42:00	L5C7G-H40SM-OPU6C
2025/490	RESOLUCION SAD PC 2025/1633	2025/01/31 13:03:56	2TDX9-1ZFT0-S532J
2025/491	RESOLUCION SAD DEP 2025/1630	2025/01/31 13:03:59	KESF1-4S445-RVFW3
2025/492	RESOLUCION SAD DEP 2025/1391	2025/01/31 13:04:03	2TK7N-42C9A-KMEYS
2025/493	RESOLUCION AIS 75	2025/01/31 13:04:05	M3U2L-VFJSX-3X417
2025/494	RESOLUCION SAD DEP 2025/1443	2025/01/31 13:04:08	XDF2L-T8K6I-9P9SH
2025/495	RESOLUCION SAD DEP 2025/1439	2025/01/31 13:04:11	5KJQX-YLWFF-I2I5G
2025/496	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2025_123	2025/01/31 13:18:13	5JHJH-R79S4-QZYE6
2025/497	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2025_118	2025/01/31 13:19:00	PIXB1-UIX34-74ISA
2025/498	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A LA EMPRESA CREATIVITY TRES EXCURSIONES ESCOLARES AL PARQUE ANDRÉS SEGOVIA LOS DÍAS 3-11 Y 12 FEBRERO 2025	2025/01/31 14:25:10	B8O8J-ZYQEX-XKS2L
2025/499	RESOLUCION RELATIVA A DUPLICADO PLACAS VADO LMN 188/05	2025/02/03 14:27:30	03PCY-5UFTV-N1N6F
2025/500	RESOLUCION RECTIFICATIVA ERROR RESOLUCION 2025/238 RELATIVA A ALTA VADO 10993	2025/02/03 14:27:32	N687E-JG3FG-GYZ37
2025/501	RESOLUCION COMPENSACION CANON 2024 RESIDENCIA - ROQUEHOGAR SCA EXP 2024/20982	2025/02/03 14:27:35	2F2FR-CRYLU-HDMD6
2025/502	RESOLUCION RENUNCIA A LA LICENCIA DE VENTA DE VENTA AMBULANTE Nº 40 PARA EL EJERCICIO 2025	2025/02/03 14:27:38	H6QSC-8OJIF-DBVUK
2025/503	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11013	2025/02/03 14:27:40	0E1UE-V97OO-2O88S
2025/504	RESOLUCION AIS 88	2025/02/03 14:27:43	GPN3X-38N1A-DBWZO
2025/505	RESOLUCION AIS 89	2025/02/03 14:27:45	RNBR6-FB537-065VE
2025/506	AYTO/2025 - CONTA/5	2025/02/03 14:27:48	A4YCS-B8PNG-9T9P6
2025/507	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES_31-01-2025 EXPT 2025_144	2025/02/03 14:27:50	IQ5HB-FMRWB-4OISN
2025/508	RESOLUCION AUTORIZANDO A FAMILIAR EN LA LICENCIA DE V/A Nº 127	2025/02/03 14:27:53	X2F7F-DP68F-AW9YU
2025/509	DECRETO RELATIVO AL ABONO TASA DE ANUNCIO BOJA SOBRE PROCESO SELECTIVO CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL	2025/02/03 14:27:55	MES91-ZL1F4-M3R85
2025/510	RESOLUCION PB 48 VIVIENDAS SOTANO Y PISCINA	2025/02/03 14:27:58	V737M-NQIUD-0QBFY
2025/511	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 07/02/25 A LAS 13:00	2025/02/03 14:28:00	GV6TT-RNGP9-S33DA



2025/512	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EN EL SALON DE PLENOS EL 08/02/25 A LAS 13:00	2025/02/03 14:28:02	59FUV-QK8P1-SGNIU
2025/513	RESOLUCIÓN AIS 76	2025/02/03 14:28:05	L4ZY5-P5Z41-MUU5B
2025/514	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-1816	2025/02/03 15:32:26	1J8HR-EQ955-V3P0C
2025/515	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2024-22311	2025/02/03 15:32:29	6MZ1U-1DJ0I-JP7CQ
2025/516	PRIMERO RESOLUCION TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD FEBRERO 2025	2025/02/03 15:32:32	KDIOZ-UYK07-CGPRI
2025/517	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/02/04 11:40:43	G53A3-UPKHW-WNEKL
2025/518	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PMH CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-1787	2025/02/04 11:40:47	RZDOG-JORME-4BEO1
2025/519	RESOLUCIÓN DE ACUERDO REVOCACION DE LA AUTORIZACION, DESALOJO Y ENTREGA DE LLAVES DEL QUIOSCO-PERMANENTE.	2025/02/04 11:40:50	DKMZV-AKYDQ-GR9KU
2025/520	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2023-17196	2025/02/04 11:40:55	H1PRN-IPXBS-8PRM4
2025/521	RESOLUCIÓN AIS 77	2025/02/04 11:41:00	B08MV-Y0QQQ-26PT1
2025/522	RESOLUCIÓN AIS 78	2025/02/04 11:41:02	VEZYS-COWC9-BSD1M
2025/523	RESOLUCIÓN AIS 93	2025/02/04 11:41:06	W9KM8-P5GEG-KD882
2025/524	RESOLUCIÓN AIS 94	2025/02/04 11:41:09	JG536-7VVCZ-M4WDK
2025/525	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2278	2025/02/04 11:41:13	59579-MWNRP-1LDX2
2025/526	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2297	2025/02/04 11:41:17	VGD69-NF1MV-YIZZY
2025/527	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2296	2025/02/04 11:41:20	844AS-ATCK5-L3L9R
2025/528	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES PROTECCION CIVIL CEIP DICIEMBRE 2024	2025/02/04 11:41:22	R7EX5-GMYXH-A2FCR
2025/529	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2295	2025/02/04 11:41:25	380NN-D601T-Q7ICA
2025/530	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2292	2025/02/04 11:41:27	4WOTH-WG25R-14S0O
2025/531	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2293	2025/02/04 11:41:29	JTRUR-QICBL-1F2H2
2025/532	RESOLUCIÓN OVP MESA INFORMTAVIA Y CARPA, MES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL AVDA. REINO DE ESPAÑA. HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS.	2025/02/04 11:41:32	40BKK-W4WAL-PGU43
2025/533	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_2294	2025/02/04 11:41:34	3A0A0-OFSSV-M5VVM
2025/534	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_6	2025/02/04 11:41:36	9ENC9-WFNKJ-MKC7F
2025/535	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_5	2025/02/04	GDL2O-Q3H00-41ZZ5



		11:41:39	
2025/536	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_7	2025/02/04 11:41:41	LMGPC-NSP76-NNFQD
2025/537	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_8	2025/02/04 11:41:44	42KDE-9JS6V-5WNC4
2025/538	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_12	2025/02/04 11:41:46	UGOFY-Z3MVR-ONEW1
2025/539	01_INCOACION EXPEDIENTE	2025/02/04 11:41:49	ZLO8D-FWRST-002MP
2025/540	RESOLUCION DENEGACION Y ARCHIVO EXPEDIENTE POR INCOMPATIBILIDAD LAVADERO MANUAL DE VEHÍCULOS EN AV. UNION EUROPEA Nº 32. BENIAMIN DUMITREAN	2025/02/04 11:41:51	23MZW-RHVNJ-TQKS1
2025/541	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2025/02/04 11:42:51	XC0HH-1LQ9V-9D1CZ
2025/542	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PMH EXPTE 2023-18681	2025/02/04 14:58:01	V31NP-0W1IT-KUVKC
2025/543	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PMH EXPTE 2024-121	2025/02/04 14:58:03	Q90J7-N1WNO-01W7G
2025/544	LICENCIA DE UTILIZACION ESTABLECIMIENTO DE JUEGO EN CL. CEUTA Nº 35, 501 SALON AGUADULCE, S.L.	2025/02/04 14:58:07	F59II-J5ACX-VAEXD
2025/545	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023-20997	2025/02/04 14:58:18	9W7HU-L1R2X-VY0G7
2025/546	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PMH EXPTE 2024-7738	2025/02/04 14:58:22	2E2JL-6AR63-06VSU
2025/547	AYTO/2025 - CONTA/6	2025/02/05 08:27:20	XG7VX-UML0T-4XFFF
2025/548	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO	2025/02/05 09:38:44	JWWBU-8HDXE-EA60Q
2025/549	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A HIDRALIA A SOLICITAR SUBVENCION EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS MEJORA EFICIENCIA CICLO URBANO DEL AGUA (PERTE)	2025/02/05 09:38:47	9XQ0F-A0IJF-NEZDI
2025/550	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO EMEV Y IDJDMC	2025/02/05 11:44:16	1251S-M9D1A-EA2K6
2025/551	RESOLUCION APROBACION RECTIFICACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS DICIEMBRE 2024	2025/02/05 11:44:18	I078F-T6UDO-2S6WL
2025/552	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO FJAR Y MDMAL	2025/02/05 11:44:21	C6ON0-8CFKD-2S8ZC
2025/553	DECRETO GENÉRICO VACANTES SERVICIOS DE TEMPORADA PLAYA 2025-2026	2025/02/05 11:44:24	EVO9Y-GH0KR-G8163
2025/554	RESOLUCION OVP RECORRIDO TURISTICO ROQUETREN , TRES CASETAS Y PARADAS PARA LA VENTA DE TICKETS, REFRESCOS, GOLOSINAS Y SOUVENIRS. VÍAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2025.	2025/02/05 11:44:26	G12UJ-BVNLE-5KZEN
2025/555	DECRETO DE LA ALCALDÍA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTORA ACCTAL. POR AUSENCIA DE LA TITULAR A LA SRA. DOÑA IRENE ORTEGA CASAS DESDE EL DÍA 7 AL 16 DE FEBRERO DE 2025.	2025/02/05 11:44:28	5W5MW-9AIYR-WBWYO
2025/556	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1617	2025/02/05 11:44:41	EAFXZ-RDTCT-ZJLIS



2025/557	RESOLUCION AEF 2025/1074	2025/02/05 11:44:43	UUSI9-WX05Z-3QMTY
2025/558	RESOLUCION AEF 2025/1107	2025/02/05 11:44:45	QQKCU-QUAI2-TXYEE
2025/559	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1618	2025/02/05 11:44:48	BRGZC-ZZJP2-2EKOO
2025/560	RESOLUCION AES 2025/109	2025/02/05 11:44:50	WEJV3-H81N7-T6LDB
2025/561	RESOLUCION AES 2025/1673	2025/02/05 11:44:52	EFM4Y-BMKBS-ER6XG
2025/562	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/1734	2025/02/05 12:39:45	XL7SN-2SJE1-QMUL5
2025/563	RESOLUCION AES 2025/1672	2025/02/05 12:39:47	3VAJH-KC00X-ELNR1
2025/564	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/17038	2025/02/05 12:39:50	2SD17-BKTHZ-H5HD3
2025/565	RESOLUCION AGH 2025/1756	2025/02/05 12:39:52	8JUES-XKZUD-EFPG5
2025/566	RESOLUCION AGH 2025/1758	2025/02/05 12:39:55	036TR-PNBFT-EXPJC
2025/567	RESOLUCION AGH 2025/1754	2025/02/05 12:39:57	55JXF-OUK40-SGKKM
2025/568	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/1625	2025/02/05 12:40:01	HMQV7-GIZBE-A9ZOG
2025/569	RESOLUCION AGH 2025/395	2025/02/05 12:40:04	85RST-0VOLF-GQ6ME
2025/570	RESOLUCION SAD DEP 2025/1760	2025/02/05 12:40:19	PCNUK-N3HVN-9T83O
2025/571	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PMH EXPTE 2024-4437	2025/02/06 08:55:58	PEHXH-K5G3S-59QIO
2025/572	RESOLUCION DEVOLUCION 2025_168	2025/02/06 08:56:00	HD9DT-KOFKW-5LGG6
2025/573	RESOLUCION CONCEJALA DE CONTRATACION RELATIVA A LA APROBACION DE LA CLASIFICACION DE OFERTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMATICA PERIMETRAL GESTIONADA, EXPTE. 42.24 SERV.	2025/02/06 08:56:03	FVI4Z-10NDP-C1KGK
2025/574	RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZA INFRAESTRUCTURA	2025/02/06 08:56:06	0676S-CHYVJ-NM2Z7
2025/575	RESOLUCION DESESTIMARIA DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LAS LIQUIDACIONES DE PCL ICIO-PRIMOCU 22/24	2025/02/06 08:56:09	UCON2-1WGGJ-3EGIP
2025/576	RESOLUCION APROBACION CONTRATO MENOR 14/2025 EXP 2025/1826	2025/02/06 08:56:12	PP7C0-MX1EH-JXK6V
2025/577	RESOLUCION DEV. FIANZA INFRAESTRUCTURA EXPTE OBRAS 2024/379, OBRAS CIVIL COMPLEMENTARIA A LA INSTALACIÓN DE EDF. MODULAR EN CL PADRE BARTOLOMÉ MARIN Nº 1 I.E.S MEDITERRANEO	2025/02/06 08:56:15	KPDON-OQKQ4-Z7NXR
2025/578	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_17	2025/02/06 08:56:19	YSGL9-TGTI4-G167K
2025/579	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_13	2025/02/06 08:56:22	MABN6-9BRE0-F9U03
2025/580	EXPTE. 2024-21685 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/02/06 08:56:24	36K03-ZENFX-CZ6UN
2025/581	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE	2025/02/06	CY7RE-0O68I-DSWE1



	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJE DE MAYORES	08:56:44	
2025/582	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION COMPENSACION CANON 2024 RESIDENCIA ROQUEHOGAR SCA	2025/02/06 08:57:04	BXN2V-ILNAH-7KHOY
2025/583	RESOLUCION MUTUO ACUERDO CM PROYECTO BASICO PARQUE SUBMARINO AGUADULCE (PECIO)	2025/02/06 08:57:06	J98ZC-CAAG5-QVVCN
2025/584	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 05.02.2025	2025/02/06 08:57:08	FESVS-TJW2I-YVYI1
2025/585	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CARNET DE TAXISTA A BERNARDO GARCIA FLORES LMT 18	2025/02/06 08:57:11	W3DWS-WOSEW-9LNQP
2025/586	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/1482	2025/02/06 08:57:13	SWHSS-OUB44-9SAIL
2025/587	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11014	2025/02/06 11:39:04	BIECR-296FD-BSZ3F
2025/588	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11015	2025/02/06 11:39:07	E1NUU-23IXE-P9VIM
2025/589	RESOLUCIÓN TRASPASO PUESTO Nº 14 DEL MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS DE MAR	2025/02/06 11:39:09	HWA68-NG7EU-9YY99
2025/590	RESOLUCION RELATIVA A DUPLICADO DE PLACAS DE VADO LMN 221/19	2025/02/06 11:39:12	V1COT-ZP3ZT-RTGFA
2025/591	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_16	2025/02/06 11:39:15	SPDAN-S6VLG-ZWA5P
2025/592	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_14	2025/02/06 11:39:17	JGWOT-1IO3S-D1ED6
2025/593	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_42	2025/02/06 11:39:20	AYIV1-Z9OLP-LBDWW
2025/594	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_99	2025/02/06 11:39:22	QUAD2-Z0Y3D-RR0FQ
2025/595	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_29	2025/02/06 11:39:25	ARKH1-TM9F5-91AI9
2025/596	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_101	2025/02/06 11:39:28	XSCAP-MIJ6Y-1H9AL
2025/597	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_51	2025/02/06 11:39:30	RRIE6-1EE3Q-9RBY8
2025/598	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_102	2025/02/06 11:39:33	GY168-CDLD7-C3UI4
2025/599	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_150	2025/02/06 11:39:36	Q5S6H-MGXBC-NP3QS
2025/600	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_111	2025/02/06 11:39:39	VMHGU-ULL9A-8A3F0
2025/601	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_116	2025/02/06 11:39:42	HRNHW-TPU7E-J7Z2C
2025/602	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_125	2025/02/06 11:39:44	IN112-E0SGR-UDRW0
2025/603	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_126	2025/02/06 11:39:47	196CQ-KGCLB-6S91B
2025/604	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_127	2025/02/06 11:39:49	NLJWR-K92DL-GZ7Q2
2025/605	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_140	2025/02/06 11:39:52	TXO1X-NA49E-1UBO7
2025/606	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_147	2025/02/06 11:39:54	DL2ZK-QS4VU-0L26D



2025/607	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_152	2025/02/06 11:39:57	7AHGD-8TVR8-QQEBO
2025/608	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_154	2025/02/06 11:39:59	D9KJU-ICU6W-OTS7W
2025/609	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/1487	2025/02/06 11:40:02	I1JGS-ZAEBK-S1L1Y
2025/610	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/1482	2025/02/06 11:40:04	B853K-KMXZA-2JS9M
2025/611	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_156	2025/02/06 11:40:07	18YV6-RDVBY-KPAQT
2025/612	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_166	2025/02/06 11:40:10	ZET7H-R1IBV-VFBJC
2025/613	RESOLUCIÓN AES EXP 2025/1218	2025/02/06 11:40:13	55IQN-IH0S7-1UUIS
2025/614	RESOLUCIÓN AES EXP 2025/1488	2025/02/06 11:40:16	6G1UF-MIVDG-P0MOW
2025/615	RESOLUCIÓN AES EXP 2025/1719	2025/02/06 11:40:19	N7KP4-R5P91-HDR8D
2025/616	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PMH EXPTE 2024/122	2025/02/06 15:03:53	DKB14-KFQ92-PE92K
2025/617	RESOLUCION RESTIFICACION ERROR MATERIAL LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/02/06 15:03:55	ZGMQS-2VHJ4-WGV53
2025/618	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PMH POR DENUNCIA EXPTE 2023-18684	2025/02/06 15:03:59	H8ZSP-3319J-XM8YH
2025/619	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA PS. LOS CASTAÑOS 17	2025/02/06 15:04:07	3LN6F-PU52U-CR1OA
2025/620	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL GERARDO DIEGO 8 PISO BAJO-D	2025/02/06 15:04:09	10JMN-Q2EAD-YUJE8
2025/621	RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO PROMOCIÓN INTERNA PERSONAL LABORAL FIJO DEL GRUPO E AGRUPACIONES PROFESIONALES AL SUBGRUPO C2	2025/02/06 15:04:15	ZU8EN-S21EB-5J23Q
2025/622	RESOLUCION DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE INFRAESTRUCTURAS POR EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA A LA INSTALACIÓN DE DOS MODULOS PREFABRICADOS DE AULAS EN AVDA DE POLONIA Nº 7	2025/02/06 15:04:17	PQKRX-347NZ-CKZPW
2025/623	RESOLUCION DEMOLICION Y PB VIVIENDA Y PISCINA	2025/02/06 15:04:20	PUBZ8-4FEDO-3YWXI
2025/624	RESOLUCION SAD PC 2025/2050	2025/02/06 15:04:23	GFZ6T-NQAAL-9MWRU
2025/625	RESOLUCION SAD PC 2025/1768	2025/02/06 15:04:26	9Q0QI-W39M9-6E294
2025/626	DECRETO CESION ESPACIO ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO AL IES EL PARADOR PARA EL DIA 18 DE FEBRERO PARA REALIZAR UN ENSAYO DE TEATRO	2025/02/06 15:04:35	2VENQ-VDDIK-D47Y9
2025/627	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 06.02.2025	2025/02/06 15:04:37	6TA90-A4H2X-3Q43B



B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizado_r.xhtml

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025-00000345SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025435627141174
2025-00000346SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025144236073716
2025-00000347SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025663389867864
2025-00000348SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025320286887475
2025-00000349SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025278279340116
2025-00000350SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025309900846068
2025-00000351SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025848550035421
2025-00000352SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025411844228102
2025-00000353SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025456051488560
2025-00000354SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025991058717589
2025-00000355SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025596012849032
2025-00000356SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025222520556042
2025-00000357SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025103918859279
2025-00000358SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025238553660848
2025-00000359SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025608246324566
2025-00000360SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025199041607059
2025-00000361SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025941102498772
2025-00000362SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025292385377625
2025-	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025382604469552



00000363SAT	INMUEBLE		
2025-00000364SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025984340113829
2025-00000365SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025358625592911
2025-00000366SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025210474660920
2025-00000367SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025061832311918
2025-00000368SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025432199970043
2025-00000369SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025044543936090
2025-00000370SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025587186072694
2025-00000371SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025809383640512
2025-00000372SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025025114968524
2025-00000373SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025044624695284
2025-00000374SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025711642788949
2025-00000375SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025666095617898
2025-00000376SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025850530114096
2025-00000377SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025010628471246
2025-00000378SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025553910983431
2025-00000379SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025227281737374
2025-00000380SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025961954680570
2025-00000381SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025750282394352
2025-00000382SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025087172173368
2025-00000383SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025449391081728
2025-00000384SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025043519969368
2025-00000385SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025413267260402
2025-00000386SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025355050824296
2025-00000387SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025486748361677
2025-00000388SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025410671417910
2025-00000389SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025778144487680



2025-00000390SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025293381633051
2025-00000391SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025059066542862
2025-00000392SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025194813006770
2025-00000393SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025873302639238
2025-00000394SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025342106196226
2025-00000395SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025345437728745
2025-00000396SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025091524310415
2025-00000397SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025143571984366
2025-00000398SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025037041706533
2025-00000399SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025589604716881
2025-00000400SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025703430026032
2025-00000401SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025388905142213
2025-00000402SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025653697458873
2025-00000403SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025828836642181
2025-00000404SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025635973820598
2025-00000405SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025441284107798
2025-00000406SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025583794770862
2025-00000407SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025630534479371
2025-00000408SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025286918942384
2025-00000409SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025101580141368
2025-00000410SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025692842958965
2025-00000411SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025553772111159
2025-00000412SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025349421178164
2025-00000413SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025315846944242
2025-00000414SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025633377043458
2025-00000415SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025102673634618
2025-00000416SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025984621586376



2025-00000417SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025083555167562
2025-00000418SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025834885513289
2025-00000419SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025899651545630
2025-00000420SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025081078434391
2025-00000421SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025366064910062
2025-00000422SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025416770756838
2025-00000423SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025778516377271
2025-00000424SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	20/01/2025	0021072025865442001051
2025-00000425SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025829950364978
2025-00000426SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025400917532508
2025-00000427SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025765660221031
2025-00000428SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	20/01/2025	0021742025521006568921
2025-00000429SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025855464344107
2025-00000430SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025715484133649
2025-00000431SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025630583392061
2025-00000432SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025667907458469
2025-00000433SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025263290712088
2025-00000434SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025135195629375
2025-00000435SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	20/01/2025	0021742025298688817638
2025-00000436SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025497787652234
2025-00000437SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025051260017070
2025-00000438SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025154406385395
2025-00000439SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025778277988519
2025-00000440SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025058388379515
2025-00000441SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025332729690851
2025-00000442SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025337001605632
2025-00000443SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025717871636798



2025-00000444SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025491212897651
2025-00000445SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025575040897534
2025-00000446SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025717430290469
2025-00000447SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025086950553035
2025-00000448SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025758623787965
2025-00000449SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025593215116862
2025-00000450SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025970004331192
2025-00000451SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025038027675096
2025-00000452SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025400750946308
2025-00000453SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025331100082486
2025-00000454SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025827459423499
2025-00000455SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025066697463511
2025-00000456SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025973308623312
2025-00000457SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025557789432759
2025-00000458SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025371231942297
2025-00000459SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025163982692223
2025-00000460SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025979403309288
2025-00000461SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025826250438652
2025-00000462SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025156576973808
2025-00000463SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025415580807863
2025-00000464SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025027157164014
2025-00000465SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025846851813092
2025-00000466SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025668786260453
2025-00000467SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025568777966919
2025-00000468SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	20/01/2025	0021172025869404255497
2025-00000469SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025893025424928
2025-00000470SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025748582171395



2025-00000471SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025532092407993
2025-00000472SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025060975257167
2025-00000473SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025766437891767
2025-00000474SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025793524213327
2025-00000475SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025981966547142
2025-00000476SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025896137098472
2025-00000477SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025473860115053
2025-00000478SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	20/01/2025	0021742025403742002633
2025-00000479SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025174352374082
2025-00000480SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025789864309131
2025-00000481SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025201283920736
2025-00000482SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025533921522672
2025-00000483SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025918116179139
2025-00000484SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025351840046399
2025-00000485SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025723524180280
2025-00000486SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025232957130580
2025-00000487SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025308649613447
2025-00000488SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025106155622234
2025-00000489SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025395398965454
2025-00000490SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025462990379011
2025-00000491SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025342923373771
2025-00000492SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	20/01/2025	0021072025252689766213
2025-00000493SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	20/01/2025	0021012025775446526491
2025-00000494SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025186442437256
2025-00000495SAT	13-EX EXENCIONES	20/01/2025	0021192025899346657918
2025-00000496SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025155334014817
2025-00000497SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025186021192602



2025-00000498SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025636364377327
2025-00000499SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025978679192502
2025-00000500SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025435268497827
2025-00000501SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025908703975004
2025-00000502SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	20/01/2025	0021022025279247015444
2025-00000503SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025185151303107
2025-00000504SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025698593906031
2025-00000505SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	27/01/2025	0021172025436369567614
2025-00000506SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	27/01/2025	0021172025846137923710
2025-00000507SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025308457788727
2025-00000508SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025463581735729
2025-00000509SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025204213549944
2025-00000510SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025567006068956
2025-00000511SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025099988995704
2025-00000512SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025239388517618
2025-00000513SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025965309204914
2025-00000514SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025365458835115
2025-00000515SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025636758395481
2025-00000516SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025297568811083
2025-00000517SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025046948161945
2025-00000518SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025293646628319
2025-00000519SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025455767164014
2025-00000520SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025995235299463
2025-00000521SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025617876730197
2025-00000522SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025558678179557
2025-00000523SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025618742197226
2025-00000524SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025289481716991



2025-00000525SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025865779451045
2025-00000526SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025587959984697
2025-00000527SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025252323487205
2025-00000528SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025594141330861
2025-00000529SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025382371402776
2025-00000530SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025990149107519
2025-00000531SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025104329109939
2025-00000532SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025633640419372
2025-00000533SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025080491521003
2025-00000534SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025120704926138
2025-00000535SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025628570467913
2025-00000536SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025709402478848
2025-00000537SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025912934346334
2025-00000538SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025932843715515
2025-00000539SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025628009655845
2025-00000540SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025978771852222
2025-00000541SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025058092099368
2025-00000542SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025277385858884
2025-00000543SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025772808687081
2025-00000544SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025344470331989
2025-00000545SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025698476914036
2025-00000546SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025567439589174
2025-00000547SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025081456536674
2025-00000548SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025310598007602
2025-00000549SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025756214752633
2025-00000550SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025924787811772
2025-00000551SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025900030615837



2025-00000552SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025999798655745
2025-00000553SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025265465567331
2025-00000554SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025060123428757
2025-00000555SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025044834926172
2025-00000556SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025618517615835
2025-00000557SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025717680214045
2025-00000558SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025990189357274
2025-00000559SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025653679370592
2025-00000560SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025770959738361
2025-00000561SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025216586275654
2025-00000562SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025814486270231
2025-00000563SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025153373086789
2025-00000564SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025244948312451
2025-00000565SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025041696678949
2025-00000566SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025500896494147
2025-00000567SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025442085451982
2025-00000568SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025296483973184
2025-00000569SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	27/01/2025	0021332025411827115904
2025-00000570SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025841339343744
2025-00000571SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025073421380517
2025-00000572SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025947013602157
2025-00000573SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025854349813991
2025-00000574SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025105024278063
2025-00000575SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025293916312838
2025-00000576SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025656383080028
2025-00000577SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025567488049775
2025-00000578SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	27/01/2025	0021172025493332759133



2025-00000579SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	27/01/2025	0021172025129278459638
2025-00000580SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025314314797993
2025-00000581SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025915375022844
2025-00000582SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025335012236246
2025-00000583SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025633517407072
2025-00000584SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025670350223194
2025-00000585SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025803048206002
2025-00000586SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025481135801976
2025-00000587SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025942787371673
2025-00000588SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025698391187853
2025-00000589SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025799442636652
2025-00000590SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025292574577317
2025-00000591SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025311996127962
2025-00000592SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025161419885072
2025-00000593SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025784775120781
2025-00000594SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025792593909657
2025-00000595SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025157876685982
2025-00000596SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025716412001710
2025-00000597SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025464915943510
2025-00000598SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025845691075496
2025-00000599SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025201722742641
2025-00000600SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025973407201237
2025-00000601SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025819404498021
2025-00000602SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025434773372641
2025-00000603SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025836283810121
2025-00000604SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025980795026179
2025-00000605SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025506756090649



2025-00000606SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025261955868122
2025-00000607SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025835411411280
2025-00000608SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025348186016356
2025-00000609SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025987051827578
2025-00000610SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025535478119433
2025-00000611SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025520356346599
2025-00000612SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025422230248444
2025-00000613SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025059430740383
2025-00000614SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025198320569243
2025-00000615SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	27/01/2025	0021742025806147168750
2025-00000616SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025472285094048
2025-00000617SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025071520631730
2025-00000618SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025396788351855
2025-00000619SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025621328347884
2025-00000620SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025086104254507
2025-00000621SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025237329131885
2025-00000622SAT	18-BS BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	27/01/2025	0021262025884369795928
2025-00000623SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025927210831458
2025-00000624SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025481404343883
2025-00000625SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025996701432383
2025-00000626SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025537851537220
2025-00000627SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025805172843456
2025-00000628SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025934250273556
2025-00000629SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025578843425381
2025-00000630SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025432018718806
2025-00000631SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025479548169371
2025-00000632SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025141662805996



2025-00000633SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	27/01/2025	0021012025654703986115
2025-00000634SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025520953728558
2025-00000635SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025036544541497
2025-00000636SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025300450470263
2025-00000637SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025543991832804
2025-00000638SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025272069999325
2025-00000639SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025981304421054
2025-00000640SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025383848043421
2025-00000641SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025506399617030
2025-00000642SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025415163600019
2025-00000643SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025817025582455
2025-00000644SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025546756989859
2025-00000645SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025274577367909
2025-00000646SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025220212062694
2025-00000647SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025507731525075
2025-00000648SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025914199165713
2025-00000649SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025982110478738
2025-00000650SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025160804538203
2025-00000651SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025806632475737
2025-00000652SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	27/01/2025	0021072025630461264891
2025-00000653SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025235278683943
2025-00000654SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025256185452061
2025-00000655SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025505644882845
2025-00000656SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025606578280923
2025-00000657SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	27/01/2025	0021332025596466415581
2025-00000658SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025293684622218
2025-00000659SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025409652523756



2025-00000660SAT	13-EX EXENCIONES	27/01/2025	0021192025903974938880
2025-00000661SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025086079163450
2025-00000662SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025561190688646
2025-00000663SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025448862402819
2025-00000664SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025634371235075
2025-00000665SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025181933765245
2025-00000666SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025573985440582
2025-00000667SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025193925675514
2025-00000668SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025476697007587
2025-00000669SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025329263930554
2025-00000670SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025146322423421
2025-00000671SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025550820236196
2025-00000672SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	27/01/2025	0021332025699897548378
2025-00000673SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025285854667886
2025-00000674SAT	5-SD SOLICITUD DIVISION CUOTA TRIB	27/01/2025	0021042025221698889924
2025-00000675SAT	5-SD SOLICITUD DIVISION CUOTA TRIB	27/01/2025	0021042025869147588452
2025-00000676SAT	5-SD SOLICITUD DIVISION CUOTA TRIB	27/01/2025	0021042025042018554841
2025-00000677SAT	5-SD SOLICITUD DIVISION CUOTA TRIB	27/01/2025	0021042025467519263021
2025-00000678SAT	5-SD SOLICITUD DIVISION CUOTA TRIB	27/01/2025	0021042025629366330625
2025-00000679SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025020286719229
2025-00000680SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025976701544390
2025-00000681SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025153270244621
2025-00000682SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025285750799104
2025-00000683SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025260717673866
2025-00000684SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025933867614382
2025-00000685SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025142230824941
2025-00000686SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025489694540056



2025-00000687SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025524687667107
2025-00000688SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	00210220255845962668065
2025-00000689SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025048080717987
2025-00000690SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025560044825093
2025-00000691SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025748855249366
2025-00000692SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025680233787044
2025-00000693SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025230681248606
2025-00000694SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025419027979145
2025-00000695SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025350863239171
2025-00000696SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025596282802596
2025-00000697SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	27/01/2025	0021332025613230932907
2025-00000698SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025359389637773
2025-00000699SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025061312925039
2025-00000700SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025097437856111
2025-00000701SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025516241139999
2025-00000702SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025502534500130
2025-00000703SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025602050977310
2025-00000704SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025304307596805
2025-00000705SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025458294840305
2025-00000706SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025774042487630
2025-00000707SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025265543520372
2025-00000708SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025965480515194
2025-00000709SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025604554777940
2025-00000710SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	27/01/2025	0021022025217650349288

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente PRESIDENCIA celebrada el 4 de febrero de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Presidencia en sesión Extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente URBANISMO celebrada el 4 de febrero de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Urbanismo en sesión Extraordinaria celebrada el 4 de febrero de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente TURISMO Y PLAYAS celebrada el 6 de febrero de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Turismo y Playas en sesión Extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.



25º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:15 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

